



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 62/2025**

**FECHA:** 7 de octubre de 2025

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejal-Secretario**

Don Antonio Vicente Peral Villar

##### **Concejales/as**

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz- Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y quince minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sras. Concejales Doña María del Carmen de España Menárguez y Doña Rocío Gómez Gómez, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

**1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 59/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, NÚMERO 60/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y NÚMERO 61/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2025.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

#### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

**2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000086).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.

- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ASOCIACIÓN CULTURAL AURA PRODUCCIONES, con C.I.F. G22814032.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

### **3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000091).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento la entidad ciudadana que a continuación se relaciona:

- ASOCIACIÓN LEVANTINA DE ARTES CERÁMICAS, con CIF G22917132

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

#### **4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000093).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ASOCIACIÓN IN GÉNERO (INTERCULTURALIDAD Y GÉNERO), con CIF G13426671

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

#### **5. BAJA DE ASOCIACIONES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. EXPTE. (PCRE2025000097).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación.

El Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, establece en su **artículo 28**, lo siguiente:

*“3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y Actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago.*

*4. En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez haya emitido informe el Distrito al que pertenezca.*

*5. Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año."*

Examinada la documentación obrante en este Servicio, se ha comprobado que las asociaciones que figuran en el Anexo final no han cumplido con el referido trámite.

De conformidad con las previsiones del referido Reglamento y del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 19 y 20 de junio de 2025 se inició de oficio procedimiento de baja del Registro Municipal de Entidades a las Asociaciones de todos los Distritos por no cumplir con lo establecido en dicho artículo, notificándose electrónicamente trámite de audiencia a cada una de ellas, concediéndose un plazo de DIEZ días, para que alegaran y presentaran los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; advirtiéndoles de que transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que hubieran realizado alegaciones se resolvería su baja en el Registro Municipal de Entidades.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta que las entidades relacionadas en el Anexo final, hayan presentado la documentación requerida.

En consecuencia, procede que causen baja en el Registro Municipal de Entidades las relacionadas en el Anexo final.

En expediente obra informe favorable al respecto de las Juntas de Distrito números 2 y 3 a las cuales pertenecen.

Es de aplicación el mencionado artículo 28 apartados 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Dar de baja a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que se relacionan en el Anexo final, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, al no haber demostrado actividad por un periodo de más de un año natural.



**Segundo.** Notificar a las asociaciones afectadas, indicando los recursos que procedan.

**ANEXO FINAL**

**Distrito 2.**

| <b>Nº RME</b> | <b>DENOMINACIÓN</b>                                                            |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 419           | A.VV. NUEVA ALCOLECHA                                                          |
| 492           | APASANJO A.P.A. COLEGIO SAN JOSÉ ALICANTE                                      |
| 571           | ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES ALTOZANO, LOS ANGELES, AVDA CONDE LUMIARES |
| 688           | ASOCIACIÓN INTERCULTURAL FAMILIAR                                              |
| 722           | COMISIÓN DE FIESTAS PATRONALES NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE ALICANTE       |
| 774           | FEDERACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE ALICANTE "FECOMA                   |
| 795           | A.M.P.A. DEL C.P. DE E.E. LO MORANT                                            |
| 804           | ASOCIACIÓN DE VECINOS VIRGEN DEL CARMEN MIL VIVIENDAS ALICANTE                 |
| 823           | ASOCIACIÓN "ENTRE PERSONAS"                                                    |
| 847           | ASOCIACIÓN MULTICULTURAL Y SOCIAL "ASOMUL"                                     |
| 877           | ASOCIACIÓN DONYET ARDIT                                                        |
| 969           | ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL I.E.S. VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE        |
| 972           | MERCATREMOL ALACANT                                                            |
| 974           | ACCIÓN SOLIDARIA PRODERECHOS ASPRODER ONGD                                     |
| 1021          | ASOCIACIÓN MUJERES SENEGALESAS TALATAY NDER                                    |
| 1077          | CLUB DE BEISBOL Y SOFTBOL LOS TOROS DE ALICANTE                                |
| 1086          | LAS PATAS DE CAROLINAS                                                         |

**Distrito 3.**

| <b>Nº RME</b> | <b>DENOMINACIÓN</b>                        |
|---------------|--------------------------------------------|
| 26            | A.P.A. DEL C.P. EL PALMERAL                |
| 46            | A.C.D. CIUDAD DE ASÍS                      |
| 73            | AA.VV. NUEVOS HORIZONTES DE CIUDAD DE ASÍS |
| 127           | A.P.A. DEL C.P. ENRIC VALOR                |

|      |                                                       |
|------|-------------------------------------------------------|
| 148  | A.P.A. DEL COLEGIO VIRGEN DEL ROSARIO                 |
| 195  | CRUZ ROJA JUVENTUD DE ALICANTE                        |
| 350  | ASOCIACIÓN PRO-RESPETO A LA VIDA HUMANA (PROVIDA)     |
| 780  | ASSOCIACIÓ CIUTADANA D'ALACANT PEL VIH- ACAVIH-       |
| 783  | FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN                             |
| 803  | ASOCIACIÓN INSTITUTO MEDITERRÁNEO DE PROMOCIÓN SOCIAL |
| 831  | ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEA DE COUNSELING                 |
| 874  | PLATAFORMA EMPRESARIAL SOLIDARIA                      |
| 882  | FUNDACIÓN ADECO                                       |
| 980  | ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOSANITARIO TABARCA  |
| 1018 | ASOCIACIÓN SANGHA SATTVA YOGA ALICANTE                |
| 1063 | AGRUPACIÓN COMERCIANTES PAU 2 ALICANTE                |
| 1071 | MANO EXTENDIDA ALACANT                                |
| 1107 | SERIES ON                                             |

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Economía y Hacienda**

#### **6. PROYECTO DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.718.912,05 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo de Alicante celebrado el día 23 de septiembre de 2025, para someter al Pleno la aprobación de un Expediente de Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2025 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

“ Tras el decreto con fecha 29 de abril de 2025, se procedió a la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante correspondiente al ejercicio 2024, resultando un Remanente de Tesorería para gastos generales de 7.016.291,71 euros.

#### **REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

| COMPONENTES                                             | IMPORTES AÑO      |                     |
|---------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|
| <b>1. (+) Fondos Líquidos</b>                           |                   | 5.805.639,16        |
| <b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>              |                   | 2.610.415,21        |
| (+) Del Presupuesto Corriente                           | 2.507.228,96      |                     |
| (+) Del Presupuesto Cerrados                            | 103.186,25        |                     |
| (+) De otras operaciones no presupuestarias             |                   |                     |
| <b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>           |                   | 1.354.207,87        |
| (+) De Presupuestos Corriente                           | 1.086.123,63      |                     |
| (+) De Presupuestos Cerrados                            |                   |                     |
| (+) De operaciones no presupuestarias                   | 268.084,24        |                     |
| <b>4.(+)Partidas pendiente de aplicación</b>            |                   |                     |
| (-) Cobros realizados pendientes de aplicación def.     |                   |                     |
| (-) Pagos realizados Pendientes de aplicación def.      |                   |                     |
| <b>I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)</b>          |                   | <b>7.061.846,50</b> |
| II. Saldos de dudoso cobro                              |                   | 45.554,79           |
| III. Exceso de financiación afectada                    |                   |                     |
| <b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales</b> | <b>(I-II-III)</b> | <b>7.016.291,71</b> |

Con fecha 30 de mayo de los corrientes, la Junta de Gobierno Local aprueba un Plan Económico Financiero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ( LOEPSF), que exige su formulación, con el objetivo de volver a la senda de cumplimiento de la Regla de Gasto durante los ejercicios 2025 y 2026. Entre las medidas a adoptar, consta la limitación del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), que no podrá destinarse para la dotación de nuevos gastos, con excepción de los expresamente mencionados en el mismo.

A fecha del presente informe, dicho Plan se encuentra aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de los corrientes, paso previo a su remisión al Órgano de Tutela Financiera para que proceda a su aprobación definitiva.

Por otra parte, la Ley orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, introdujo una nueva disposición adicional Sexta en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del tenor siguiente: "Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto », o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Este Patronato se propone realizar un primer expediente de Suplemento de Crédito para hacer frente al pago de las OPAS pendientes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, financiándose con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultado de la liquidación, dejando constancia de que no se ha financiado ningún otro gasto distinto de los anteriormente mencionados.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto del Patronato Municipal de Turismo contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», ascienden a la cantidad de 1.718.912,05 euros, que en este Expediente de Modificación de Créditos se financiarán con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

| N.º Operación | Fase | Fecha      | Referencia   | Aplicación        | Importe      |
|---------------|------|------------|--------------|-------------------|--------------|
| 220230013282  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000245  | 2024 42 432 22799 | 78.527,28    |
| 220230013283  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000245  | 2024 42 432 22799 | 25.649,87    |
| 220230013284  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000245  | 2024 42 432 22799 | 333.651,89   |
| 220230013285  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000245  | 2024 42 432 22799 | 354.517,85   |
| 220230013286  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000245  | 2024 42 432 22799 | 219.683,29   |
| 220230013286  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000246  | 2024 42 432 22799 | 134.071,17   |
| 220230013287  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000282  | 2024 42 432 22799 | 22.799,88    |
| 220230013288  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000282  | 2024 42 432 22799 | 212.273,03   |
| 220230013298  | OPA  | 01/01/2024 | 22023000423  | 2024 42 432 22799 | 1.149,50     |
| 220240001373  | OPA  | 31/12/2024 | 22024000038  | 2024 42 432 22799 | 1.149,50     |
| 220240001374  | OPA  | 31/12/2024 | 22024000018  | 2024 42 432 22799 | 1.125,30     |
| 220240001375  | OPA  | 31/12/2024 | 220240000517 | 2024 42 432 22799 | 67.788,94    |
| 220240001376  | OPA  | 31/12/2024 | 220240000518 | 2024 42 432 22799 | 10.738,34    |
| 220240001377  | OPA  | 31/12/2024 | 220240000519 | 2024 42 432 22799 | 25.649,87    |
| 220240001378  | OPA  | 31/12/2024 | 220240000520 | 2024 42 432 22799 | 230.136,34   |
| TOTAL         |      |            |              |                   | 1.718.912,05 |

Por todo ello, la cuantía del Suplemento de Crédito asciende a un importe de **1.718.912,05 euros**, reflejado en una única partida presupuestaria:

| <b>Org.</b> | <b>Pro.</b> | <b>Eco.</b> | <b>Descripción</b>                     | <b>Suplemento<br/>De Crédito</b> | <b>Total a<br/>Dotar</b> |
|-------------|-------------|-------------|----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| 42          | 432         | 22799       | Trabajos realizados por otras empresas | 1.718.912,05                     | 1.718.912,05             |
|             |             |             | <b>Totales.....</b>                    | <b>1.718.912,05</b>              | <b>1.718.912,05</b>      |

La financiación de esta aplicación se obtiene con el siguiente recurso correspondiente al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio 2024 por un importe de **1.718.912,05 euros.**"

| RTGG                       |              |
|----------------------------|--------------|
| Del ejercicio 2024         | 7.016.291,71 |
| Empleados en MC anteriores | 0,00         |
| Empleados en esta MC       | 1.718.912,05 |
| Pendientes de utilización  | 5.297.379,66 |

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de Turismo de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Suplementos de Crédito por importe de 1.718.912,05 €, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Alicante para el año 2025. que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

##### GASTOS

| <b>Cap.</b> | <b>Descripción</b>                       | <b>Importe</b>      |
|-------------|------------------------------------------|---------------------|
| 2           | Compra de bienes corrientes y servicios  | 1.718.912,05        |
|             | <b>Total Suplementos de Crédito.....</b> | <b>1.718.912,05</b> |

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

| <b>Org.</b> | <b>Pro.</b> | <b>Eco.</b> | <b>Descripción</b>                     | <b>Crédito<br/>Anterior</b> | <b>Suplementos<br/>De Crédito</b> | <b>Crédito<br/>Total</b> |
|-------------|-------------|-------------|----------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 42          | 432         | 22799       | Trabajos realizados por otras empresas | 3.621.170,55                | 1.718.912,05                      | 5.340.082,60             |
|             |             |             | <b>Totales.....</b>                    | <b>3.621.170,55</b>         | <b>1.718.912,05</b>               | <b>5.340.082,60</b>      |

**Segundo:** Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

**MODIFICACIONES EN INGRESOS.-**

**Remanente de Tesorería para Gastos Generales  
(Liquidación del Presupuesto de 2024)**

| Cap | Descripción         | Importe             |
|-----|---------------------|---------------------|
| 8   | Activos Financieros | 1.718.912,05        |
|     | <b>Total.....</b>   | <b>1.718.912,05</b> |

**Tercero:** Remitir el Expediente al Pleno, para su aprobación.

**7. PROYECTO DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 40.000 €, Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 40.000,00 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante celebrado el día 22 de julio de 2025, para someter al Pleno la aprobación de un Expediente de Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2025 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

*“ De conformidad con el art. 34 a) y b) del RD 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones de créditos que podrán ser realizadas en los Presupuestos de Gastos de la Entidad y de sus Organismos Autónomos, son entre otras, los créditos extraordinarios.*

*Asimismo, atendiendo al art. 35 del citado Real Decreto, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.*

*En el mismo sentido, el art. 177.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.*

*Igualmente, en el art. 36 del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

De conformidad con el art. 49 y 50 del RD 500/90, de 20 de abril, y la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto vigente de la entidad, la Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos. Podrán darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

En el art. 51 del RD 500/90, de 20 de abril, se especifica que podrá dar lugar a una baja de créditos

- a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

A la vista de los antecedentes descritos, se precisa la creación de diversas aplicaciones

presupuestarias dentro del capítulo 6 “Inversiones Reales”, por importe total de CUARENTA MIL EUROS (40.000€), con el fin de hacer frente a la adquisición de gastos de inversión, necesaria para el correcto desarrollo de la actividad de esta entidad, como es la compra de maquinaria diversa para la realización de los cursos de certificados de profesionalidad de jardinería, albañilería, cocina y pastelería, taquillas para el Centro de Formación Tossalet, dos pantallas con ordenador y soporte para diversos centros de esta entidad, adquisición equipos aire acondicionado para naves del vivero industrial, etc.

*Dichas adquisiciones no pueden ser demoradas al próximo ejercicio presupuestario, financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en la aplicación presupuestaria 41-433-143 “Retribuciones Otro Personal”, sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad.*

*Se hace, por tanto, necesaria la realización de las siguientes modificaciones de crédito en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025, no siendo posible su demora para el ejercicio siguiente, con el fin de proceder a las adquisiciones de gastos de inversión antes mencionadas.”*

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 40.000 €, y Bajas por Anulación por importe de 40.000,00 € dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2025. que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

| Cap. | Descripción                                | Importe          |
|------|--------------------------------------------|------------------|
| 6    | Inversiones Reales.....                    | 40.000,00        |
|      | <b>Total Créditos Extraordinarios.....</b> | <b>40.000,00</b> |

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

|             |              |             |                                                         | <b>Crédito</b>        |
|-------------|--------------|-------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Org.</b> | <b>Prog.</b> | <b>Eco.</b> | <b>Descripción</b>                                      | <b>Extraordinario</b> |
| 41          | 433          | 623         | INVERS.NUEVA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE       | 15.000,00             |
| 41          | 433          | 625         | INVERS.NUEVA MOBILIARIO                                 | 5.000,00              |
| 41          | 433          | 626         | INVERS. NUEVA EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACIÓN          | 10.000,00             |
| 41          | 433          | 633         | INVERS. REPOSICIÓN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE | 5.000,00              |
| 41          | 433          | 635         | INVERS. REPOSICIÓN MOBILIARIO                           | 5.000,00              |
|             |              |             | <b>TOTALES.....</b>                                     | <b>40.000,00</b>      |



**Segundo:** Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

**MODIFICACIONES EN GASTOS.-**

**BAJAS POR ANULACIÓN**

|             |             |             | <b>GASTOS.-</b>             | <b>Crédito</b>   | <b>Bajas por</b> | <b>Crédito</b>   |
|-------------|-------------|-------------|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>Org.</b> | <b>Pro.</b> | <b>Eco.</b> | <b>Descripción</b>          | <b>Anterior</b>  | <b>Anulación</b> | <b>Total</b>     |
| 41          | 433         | 143         | RETRIBUCIONES OTRO PERSONAL | 90.957,00        | 40.000,00        | 50.957,00        |
|             |             |             | <b>Total Bajas.....</b>     | <b>90.957,00</b> | <b>40.000,00</b> | <b>50.957,00</b> |

**Tercero:** Remitir el Expediente al Pleno, para su aprobación.

**Recursos Humanos y Organización**

**8. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR PLAZAS DE BOMBERO/A POR EL TURNO LIBRE, Y RECTIFICACIONES DE ERRORES MATERIALES, ARITMÉTICOS O DE HECHO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico del Dpto. de Selección y Documentación emite propuesta de resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos, en el siguiente sentido:

**"ASUNTO:** Recursos potestativo sde reposición contra las bases específicas, para cubrir plazas de bombero/a, por el turno libre y solicitudes de subsanación.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

**INFORME**

**ANTECEDENTES:**

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 167, de fecha 03

de septiembre de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera, entre otras, plazas de bombero/a del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento por el turno libre correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2023 y 2025, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de agosto de 2025.

Segundo.- Contra las citadas bases específicas se han interpuesto recursos potestativos de reposición en el siguiente sentido:

- Miguel Angel Torres Castillo, mediante instancia de fecha 03/09/25 y número de registro de entrada E2025114247 y David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FSP-UGT-PV), en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia de fecha 05/09/2025 y número de registro de entrada E2025115889, recurren:

- La Base Segunda de las bases específicas en relación con el momento en el que se han de perfeccionar de los méritos alegados por los aspirantes en su autobaremación.
- Solicitud de rectificación de los siguientes errores advertidos:  
Error en la valoración de los servicios prestados en los SPEIS de la Comunidad Valenciana, recogidos en el apartado B) Fase de concurso, 1.a).- Experiencia profesional, al advertir que se han expresado "por años", cuando corresponde "por meses".  
Error en la transcripción del baremo establecido para la prueba "Press de banca", recogida en el Anexo I. Pruebas Físicas.

- Jose Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante, mediante instancia presentada en fecha 04/09/25 y número de registro de entrada E2025115100, recurre

- La Base Segunda de las bases específicas en relación con el momento en el que se han de perfeccionar de los méritos alegados por los aspirantes en su autobaremación.
- Solicitud de rectificación de los siguientes errores advertidos:  
Error en la valoración de los servicios prestados en los SPEIS de la Comunidad Valenciana, recogidos en el apartado B) Fase de concurso, 1.a).- Experiencia profesional, al advertir que se han expresado "por años", cuando corresponde "por meses".
- Respecto al "Conocimiento de idiomas comunitarios", solicita que se modifique el punto 4, del apartado B), de la Base Tercera para recoger que "Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, **o equivalente según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas**, de acuerdo con la escala siguiente".

- Salvador Rafael Barroso Garrido mediante instancia presentada en fecha 05/09/25 y número de registro de entrada E2025115750, recurre

- La base segunda, donde se recogen los requisitos de los/las candidatos/as, en concreto el que hace referencia a los carnés de conducir exigidos para participar en el proceso, solicitando que se modifique la citada base estableciendo:

Que el permiso C se acredite en la fecha de realización del ejercicio práctico de conducción.  
Que el permiso E se acredite antes de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.  
Que se elimine cualquier referencia al permiso BTP.

Tercero.- Marian Molero Santamaría, como Secretaria General de la Sección Sindical CSIF, solicita la subsanación de errores advertidos, que son los mismos que plantean los recurrentes Miguel Angel Torres Castillo y David Bardisa Cortés.

D. Jose Domingo Niñerola Quinto mediante instancia de fecha 13/08/25 y número de registro de entrada E2025106038, solicita la subsanación de errores detectados respecto a la puntuación en el apartado de experiencia profesional, así como en la redacción de los temas 7 y 13 del temario general y específico respectivamente.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 1978
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 163/2019, de 19 de junio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normativa en la materia.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Demás normativa en la materia

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "Aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir veintidos (22) plazas de bombero/a del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, quince (15) plazas por el turno libre y siete (7) por el turno de movilidad, correspondientes a las ofertas de empleo público del año 2023 y 2025, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"

Fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 3 de septiembre de 2025.

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Los recursos se han interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Se acumula en un solo procedimiento y en una sola resolución las solicitudes señaladas en los antecedentes del cuerpo del presente, que son formuladas en igual sentido y con idéntica pretensión por los recurrentes, siendo el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento.

- **En relación con los recursos interpuestos por Miguel Angel Torres Castillo, y David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la FSP-UGT-PV y D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en representación de CCOO.**

1.- La impugnación de la base Segunda de las bases específicas en relación con el momento en el que se han de perfeccionar de los méritos alegados por los aspirantes en su autobaremación, en base a los siguientes argumentos:

Miguel Angel Torres del Castillo, considera que así se ha recogido en las bases de procesos selectivos llevados a cabo por otras Administraciones.

David Bardisa en representación de FSP-UGT-PV, considera que el hecho de que las bases específicas que regulan este proceso, establezcan en su Base Segunda, que la *"relación de méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso"*, resulta perjudicial para los/las aspirantes, ya que los procesos selectivos de esta naturaleza suelen prolongarse en el tiempo, impidiendo que los méritos perfeccionados durante la fase de oposición (que puede durar meses e incluso años) sean tenidos en cuenta. Además entiende que este criterio se aleja del adoptado por otros Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en representación de CCOO, considera que es el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, el que establece las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad del personal de las escalas y categorías de los SPEIS de la Comunidad Valenciana, no imponiendo éste ningún plazo máximo o mínimo a partir del cual puedan ser considerados válidos los méritos presentados. Así mismo aluden a la práctica de otras administraciones públicas en este sentido.

En definitiva se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho la exigencia recogida en la base segunda, "requisitos de los candidatos", apartado "solicitudes", en el que se establece *"Todos los requisitos establecidos deberán ser reunidos por las personas aspirantes, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes."*

#### **Primero.- Principio de jerarquía normativa:**

El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza los principios de legalidad y jerarquía normativa.

En aplicación de este principio, las bases específicas de un proceso selectivo no pueden contradecir lo establecido en las **bases generales de la convocatoria, ni en la normativa de rango superior.**

#### **Segundo.- Principio de igualdad, mérito y capacidad**

El artículo 23.2 de la CE, y el artículo 55 del EBEP obligan a que los procesos selectivos respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por tanto la bases específicas no pueden establecer requisitos, plazos o condiciones que generen desigualdad con el resto de procesos.

#### **Tercero.- Vinculación de las bases específicas a las bases genéricas.**

El proceso selectivo que nos ocupa, está sujeto a lo establecido en las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, tal y como se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2025, por el que se aprueba la convocatoria y bases específicas recurridas.

Cuando la convocatoria contiene bases generales aprobadas previamente (publicadas en los boletines correspondientes), estas actúan como **marco normativo estable** al que deben sujetarse todas las bases específicas, cuya función es garantizar la homogeneidad, transparencia y seguridad jurídica en los procesos.

La alteración de lo previsto en las bases generales por las específicas sin amparo legal vulnera la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE). Las bases específicas concretan pero no sustituyen.

Las Bases Genéricas que son de aplicación a **todos los procesos selectivos** convocados por el Ayuntamiento de Alicante, establecen en su Base Octava, apartado D.

*"Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.*

*Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias..."*

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento debe en todo momento ajustarse al contenido de las mismas, ya que lo contrario supondría una conducta contraria al principio de igualdad constitucionalmente reconocido en relación con el resto de procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, en su artículo 5, en relación con los requisitos de acceso por el turno libre, escala básica, señala: *"... debiendo reunir la persona aspirante los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26.1 de la misma, así como los siguientes, referidos **al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes**".*

Todo ello en concordancia con el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado que al regular en su artículo 18.2, las solicitudes establece: *"Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación"*

2.- Respecto a la solicitud de rectificación de errores advertidos, se desprende la veracidad de lo puesto de manifiesto por los recurrentes y la procedencia de su rectificación.

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2025 en los siguientes términos:

- Donde dice:

B) FASE DE CONCURSO

(...)

1.- Experiencia profesional. Máximo 8,60 puntos

a) Servicios prestados en los SPEIS de la Comunidad Valenciana a razón de 0,11 puntos por **año** completo trabajado, ...

- Debe decir:

B) FASE DE CONCURSO

(...)

1.- Experiencia profesional. Máximo 8,60 puntos

a) Servicios prestados en los SPEIS de la Comunidad Valenciana a razón de 0,11 puntos por **mes** completo trabajado, ...

- Donde dice:

**6.- Press de banca: hombres, 50 kg. Mujeres, 30 kg**

(...)

Este ejercicio es puntuable según el baremo de repeticiones de la siguiente tabla: Número de repeticiones en 60 segundos.

|         | 5       | 6       | 7       | 8       | 9       | 10  |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----|
| Hombres | >20 ≤24 | >24 ≤28 | >28 ≤32 | >32 ≤36 | >36 ≤40 | ≤40 |
| Mujeres |         |         |         |         |         |     |

- Debe decir:

**6.- Press de banca: hombres, 50 kg. Mujeres, 30 kg**

(...)

Este ejercicio es puntuable según el baremo de repeticiones de la siguiente tabla: Número de repeticiones en 60 segundos.

|         | 5       | 6         | 7         | 8         | 9         | 10   |
|---------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|------|
| Hombres | ≥20 <24 | ≥ 24 < 28 | ≥ 28 < 32 | ≥ 32 < 36 | ≥ 36 < 40 | ≥ 40 |
| Mujeres |         |           |           |           |           |      |

Respecto a las alegaciones efectuadas por D. Jose Ignacio Falcó Esclapés, en representación de CCOO respecto al "Conocimiento de idiomas comunitarios", por las que solicita que se modifique el punto 4, del apartado B), de la Base Tercera para recoger que "Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, **o equivalente según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas**, de acuerdo con la escala siguiente".

A este respecto señalar que las bases recogen estrictamente el contenido del Anexo VI "Baremo de méritos en la fase de concurso" para el turno libre, que en su punto 4, alude al "Conocimiento de idiomas comunitarios".

No obstante señalar, que al referirse a los diferentes niveles se alude a la "equivalencia", con lo que habrá que estar a lo establecido para su acreditación, así como al contenido de las bases genéricas.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la Base Segunda de las bases específicas en relación con el momento en el que se han de perfeccionar de los méritos alegados por los aspirantes en su autobaremación, así como el contenido del punto 4, del apartado B), de la Base Tercera, referente al "Conocimiento de idiomas", y procedente la rectificación de errores solicitada, por ende, procede estimar parcialmente los recursos interpuestos por D. Miguel Angel Torres Castillo, David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la FSP-UGT-PV, en el Ayuntamiento de Alicante, y por D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en representación de CCOO.

- **En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Salvador Rafael Barroso Garrido.**

El requisito recurrido recogido en la Base Segunda, establece:

*- Estar en posesión de los carnés de conducir de las clases C con el E asociado y la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), o permiso de conducir que le sustituya o habilite para la conducción de este tipo de vehículos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*

De la lectura literal del mismo se desprende que el aspirante debe estar en posesión de:

- los carnés de conducir clase C con el E asociado
- autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), **o permiso de conducir que le sustituya o habilite para la conducción de este tipo de vehículos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.**



Si bien es cierto como afirma el recurrente que la autorización para conducir vehículos de transporte prioritario (BTP), es una autorización española desaparecida tras la entrada en vigor del Permiso Único Europeo y que se ha dejado de emitir con efectos del día 1 de enero de 2016, ello no es impedimento para que determinados aspirantes puedan estar en posesión del mismo, por lo que se entenderá cumplido el requisito exigido con la aportación de dicha autorización o en su caso *permiso de conducir que le sustituya o habilite para la conducción de este tipo de vehículos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.*

Es decir, en ningún momento se está exigiendo, como apunta el recurrente *"un requisito legalmente inexistente e imposible de obtener"*, ya que este no se exige de forma taxativa sino conforme a la normativa vigente en cada momento.

Tal afirmación sería tal como decir que cuando en un proceso selectivo se requiere "estar en posesión del certificado de escolaridad, o titulación equivalente conforme al vigente sistema de titulaciones acreditado por la Administración Educativa competente", se está vulnerando la norma por exigir una titulación "Certificado de escolaridad" *inexistente e imposible de obtener*.

Este requisito ha sido recogido literalmente en las bases específicas que rige el proceso de movilidad, el cual no ha sido recurrido, así como por otras administraciones públicas, como es el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

En cuanto al momento en que se debe estar en posesión de los permisos de conducir exigidos en esta convocatoria, el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 5, que los requisitos establecidos, deberán ser reunidos por la persona aspirante *"referidos a día en que finalice el plazo de admisión de las solicitudes"*.

En el mismo sentido se pronuncian las bases genéricas que rigen el proceso selectivo que nos ocupa y en consecuencia las bases específicas, y todo ello en base a:

#### **Primero.- Principio de jerarquía normativa:**

El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza los principios de legalidad y jerarquía normativa.

En aplicación de este principio, las bases específicas de un proceso selectivo no pueden contradecir lo establecido en las **bases generales de la convocatoria, ni en la normativa de rango superior.**

## **Segundo.- Principio de igualdad, mérito y capacidad**

El artículo 23.2 de la CE, y el artículo 55 del EBEP obligan a que los procesos selectivos respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por tanto la bases específicas no pueden establecer requisitos, plazos o condiciones que generen desigualdad con el resto de procesos.

## **Tercero.- Vinculación de las bases específicas a las bases genéricas.**

El proceso selectivo que nos ocupa, está sujeto a lo establecido en las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, tal y como se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2025, por el que se aprueba la convocatoria y bases específicas recurridas.

Cuando la convocatoria contiene bases generales aprobadas previamente (publicadas en los boletines correspondientes), estas actúan como **marco normativo estable** al que deben sujetarse todas las bases específicas, cuya función es garantizar la homogeneidad, transparencia y seguridad jurídica en los procesos.

La alteración de lo previsto en las bases generales por las específicas sin amparo legal vulnera la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE). Las bases específicas concretan pero no sustituyen.

Las Bases Genéricas que son de aplicación a **todos los procesos selectivos** convocados por el Ayuntamiento de Alicante, establecen en su Base Octava, apartado D.

*"Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.*

*Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias..."*

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento debe en todo momento ajustarse al contenido de las mismas, ya que lo contrario supondría una conducta contraria al principio de igualdad constitucionalmente reconocido en relación con el resto de procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la Base Segunda de las bases específicas en relación el requisito relativo a los permisos de conducir exigidos para participar en el proceso selectivo que nos ocupa y procede desestimar el recurso interpuesto por D. Salvador Rafael Barroso Garrido.

- **En relación con la solicitud efectuada por Marian Molero Santamaría**

Respecto a la solicitud de rectificación de errores advertidos, que resultan coincidentes con lo puesto de manifiesto por los anteriores recurrentes, procese su rectificación conforme lo ya expuesto.

- **En relación con la solicitud efectuada por D. Jose Domingo Niñerola Quinto**

Respecto a la solicitud de rectificación de errores advertidos, que resultan coincidentes con lo puesto de manifiesto por los anteriores recurrentes, procese su rectificación conforme lo ya expuesto, y llevar a cabo las rectificaciones

Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del Anexo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2025 en los siguientes términos:

2.- Donde dice:

CONOCIMIENTOS GENERALES

(...)

**TEMA 7** - Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana: Título III. Personal al servicio de las administraciones públicas. Título IV. Estructura y ordenación del empleo público.

- Debe decir:

CONOCIMIENTOS GENERALES

(...)

**TEMA 7** - Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Título III. Personal al servicio de las administraciones públicas. Título IV. Estructura y ordenación del empleo público.

3.- Donde dice:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

**TEMA 13** - Mecanismos de extinción: Agentes extintores. Extintores portátiles de incendios. Hidrantes, BIEs y columna seca. Sistemas de detección y extinción automática de incendios: componentes básicos de las instalaciones. **Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI)** - Apéndice I. Equipos de extinción de agua y espuma. Instalaciones con tendidos de mangueras. Nociones básicas sobre cálculo de tendidos.

- Debe decir:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

**TEMA 13** - Mecanismos de extinción: Agentes extintores. Extintores portátiles de incendios. Hidrantes,

BIEs y columna seca. Sistemas de detección y extinción automática de incendios: componentes básicos de las instalaciones. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.- Anexo I. "

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente los recursos interpuestos por D. Miguel Angel Torres Castillo, David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la FSP-UGT-PV, en el Ayuntamiento de Alicante, y por D. Jose Ignacio Falcó Esclapés en representación de CCOO. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Salvador Rafael Barroso Garrido y acceder a las solicitudes efectuadas por D<sup>a</sup> Marian Molero Santamaría y D.Jose Domingo Niñerola Quinto, todo ello, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de este Acuerdo.

**Segundo.-** Llevar a cabo la corrección de errores materiales, aritméticos y de hecho advertidos en las bases específicas que rigen el procesos selectivo para cubrir plazas de Bombero/a por el turno libre, conforme a lo indicado en el cuerpo de este Acuerdo.

**Tercero.-** Notificar esta resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes, a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web municipal, a los efectos oportunos.

**9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON DAVID GONZÁLEZ MOVILLA EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA ANA MARÍA BERNAL MARCOS, CONTRA DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN FORMULADA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OCHO PLAZAS DE ASESORES/AS JURÍDICOS/AS EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **4 de febrero de 2025**, acordó la aprobación del nombramiento de varios funcionarios interinos/as adscritos a Atención Primaria de carácter Básico y Atención Primaria de carácter Específico de competencia local entre la Vicepresidencia y Consellería de Servicios Sociales de Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alicante para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2025-2028.

Como consecuencia de dicho acuerdo y ante la necesidad de nombramiento de personal en el empleo de Asesores Jurídicos y no existiendo bolsa de empleo temporal o siendo esta insuficiente para satisfacer dichas necesidades, se remitió solicitud para la pre-selección de aspirantes a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), de conformidad con lo establecido en la norma segunda de las normas de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante: “Conforme al principio de agilidad, en caso de urgente y extraordinaria necesidad, ante un déficit de personal y/o notoria dificultad para captar candidatos, se podrá acudir para su cobertura a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).”

Recibida la relación de aspirantes pre-seleccionados por el LABORA, esta fue remitida al Servicio de Bienestar Social (Centro Gestor), al objeto de evaluar el perfil laboral de los aspirantes, en base a determinados criterios fijados por el propio Servicio donde se valoraron diversos apartados en el ámbito curricular, así como a través de entrevista personal.

Una vez finalizada la evaluación de los candidatos por el Servicio de Bienestar Social y remitida la relación de aspirantes al Servicio de Recursos Humanos, se remitió relación definitiva en el que figura orden de prelación en base a los aspectos citados anteriormente.

Visto lo anterior se procedió al nombramiento de los aspirantes según el citado orden de prelación remitido con efectos de **2 de abril de 2025**.

Posteriormente con fecha **12 de agosto de 2025**, mediante instancia número E2025105703, por Doña Ana María Bernal Marcos, se presenta escrito, que en su recurso de fecha 15 de septiembre de 2025 califica como “reclamación”, en la que solicita información relativa al proceso en el que se procedió a la valoración a través de los criterios establecidos de los perfiles laborales acordes con el puesto de Asesor Jurídico.

No obstante en virtud del deber legal de colaboración y dar respuesta formal a las solicitudes presentadas por los interesados, con fecha 21 de agosto de 2025, fue remitido a la Sra. Bernal Marcos a título información escrito en el que se comunicaba su puntuación final y orden de prelación obtenido, así como los criterios que habían sido tenidos en cuenta.

Teniendo en cuenta la interposición del presente recurso calificado como Potestativo de Reposición con fecha **15 de septiembre de 2025** y considerándose como tal su tramitación deberá ajustarse a los cauces establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Considerando lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el plazo para la interposición del recurso de reposición de un mes, si el acto fuera expreso.

Habida cuenta de la fecha de los actos que ahora solicitan sean revocados, resulta evidente que la interposición del recurso frente a los mismos, debe considerarse **extemporánea**, toda vez que se ha superado con creces el plazo impugnatorio previsto en la norma, razón por la cual el recurso debe ser inadmitido a trámite.

La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. David González Movilla, en representación de Doña Ana María Bernal Marcos por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Notificar cuanto antecede a la parte Interesada, con indicación de los recursos que procedan.

**10. DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JUAN ANTONIO GARCÍA ALCOLEA CONTRA LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LA FASE DE CONCURSO Y RESOLUCIÓN PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR SEIS PLAZAS DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL ESCALA EJECUTIVA, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA (CONVOCATORIA Nº 63).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Secretaria del Tribunal Calificador del precitado proceso selectivo emite propuesta de resolución, en el siguiente sentido:

**"ASUNTO:** Desestimación del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio García Alcolea a las calificaciones definitivas de la fase de concurso y resolución del proceso selectivo para cubrir seis plazas de Oficial/a de la Policía Local escala ejecutiva, turno de promoción interna ordinaria (convocatoria n.º 63).

Celia Meseguer Rodríguez, en calidad de Secretaria del Tribunal Calificador del precitado proceso selectivo y respecto al asunto arriba referido, emite el siguiente

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES:**

En fecha 04 de agosto de 2025 mediante escrito con número de registro E2025102369, D. Juan Antonio García Alcolea presentó recurso de alzada frente a las calificaciones definitivas de la fase de concurso y resultado final del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria nº 63, para cubrir seis plazas de oficial de la Policía Local por el turno de promoción interna, en su calidad de aspirante.

Los términos en los que el Sr. García Alcolea expone su recurso, son plenamente coincidentes con el recurso de alzada interpuesto mediante escrito de fecha 07 de julio de 2025 y resuelto por parte de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 05 de agosto de 2025 en sentido desestimatorio. Más concretamente el recurrente basa su impugnación e la presunta filtración de una o varias preguntas del examen tipo test, apoyando su argumentación en un informe matemático-estadístico. Alega que los aspirantes que superaron la prueba muestran un patrón anómalo, particularmente en la pregunta 51, en la que todos coincidieron en marcar una opción errónea.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. Sobre la validez y motivación del acto administrativo (art. 35 de la Ley 39/2015)**

De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los actos administrativos serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, cuando así lo exijan las normas o lo aconsejen las circunstancias".

En el presente caso, las calificaciones definitivas del ejercicio fueron emitidas por el órgano de selección conforme al principio de legalidad, en base a las respuestas dadas por los aspirantes y previa resolución de alegaciones formuladas a la plantilla provisional. El acuerdo se encuentra suficientemente motivado y documentado, sin que se aprecie desviación de poder ni infracción del procedimiento.

#### **2. Sobre la carga de la prueba y la insuficiencia probatoria del recurso (art. 116.1 LPACAP)**

El artículo 116.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “serán inadmitidos los recursos que carezcan manifiestamente de fundamento”. En este sentido, corresponde al recurrente la carga de la prueba respecto de los hechos que alega, tal y como recoge la doctrina reiterada de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

No obstante, el recurso planteado no incorpora ninguna prueba directa ni documental que acredite la existencia de filtración alguna. La tesis del recurrente se basa únicamente en conjeturas derivadas de un informe estadístico que, sin poner en cuestión su validez técnica, no constituye por sí mismo una prueba objetiva, concluyen ni suficiente para desvirtuar el acto administrativo impugnado.

Las coincidencias en las respuestas o patrones comunes entre aspirantes aprobados, en particular en una única pregunta (nº 51), no permiten deducir, sin más, la existencia de una filtración. En todo proceso selectivo es habitual que los aspirantes con mayor preparación muestren ciertas similitudes en su desempeño. Además, la selección de una opción incorrecta común podría explicarse por factores alternativos, como la redacción ambigua o especialmente compleja de la pregunta, sin que ello implique necesariamente una conducta irregular.

### **3. Principios rectores del acceso al empleo público.**

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los procesos selectivos deben regirse por los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

El desarrollo del proceso selectivo objeto de recurso ha respetado escrupulosamente estos principios. No se ha acreditado violación alguna del procedimiento ni trato de favor hacia ningún aspirante. Las decisiones adoptadas por el tribunal calificador han sido públicas, motivadas y sometidas a revisión en fase de alegaciones.

A mayor abundamiento de lo anterior, cabe señalar que la pregunta sobre la que gira el recurso planteado por el Sr. García Alcolea, forma parte de un temario de policía local accesible al público en general (editorial Cavenpol, edición 2025), lo que refuerza la transparencia como principio que guía todo el proceso llevado a cabo.

### **4. Presunción de acierto y legalidad de la actuación administrativa (artículo 39.1 LPACAP).**

Los actos administrativos dictados por órganos colegiados, como el Tribunal calificador, gozan de presunción de legalidad y de acierto, lo que implica que se presumen válidos y ajustados a Derecho mientras no se demuestre lo contrario mediante pruebas suficientes.

Dicha presunción no puede verse desvirtuada por meras sospechas, hipótesis o valoraciones subjetivas del recurrente. La impugnación de un acto administrativo exige la existencia de indicios



racionales y fundados que justifiquen su revisión o anulación, circunstancia que no concurre en el presente caso.

### **III. CONCLUSIÓN**

A la vista de lo expuesto, se concluye que el recurso de alzada presentado por D. Juan Antonio García Alcolea no se fundamenta en pruebas objetivas, sino en interpretaciones personales e hipotéticas basadas en datos estadísticos. No acredita la existencia de filtración ni vulneración de los principios de mérito, capacidad o igualdad. Pretende la revisión de un procedimiento selectivo legalmente desarrollado, sin indicios de infracción normativa. Por tanto, carece manifiestamente de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LPACAP.

### **IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Se propone la desestimación íntegra del recurso de alzada interpuesto, por no existir causa legal ni hechos acreditados que justifiquen la anulación del tercer ejercicio ni la suspensión del proceso selectivo, y mantenerse en todos sus extremos la calificación definitiva acordada por el tribunal calificador.

Es cuanto debo informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. "

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio García Alcolea contra las calificaciones definitivas de la fase de curso y resolución del proceso selectivo para cubrir seis plazas de Oficial/a de la Policía Local escala ejecutiva, turno de promoción interna ordinaria (convocatoria n.º 63), por los motivos expuestos en el cuerpo del acuerdo.

**Segundo.-** Notificar esta rectificación al interesado a los efectos oportunos y comunicar a la Secretaría del proceso selectivo.

**11. DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSE MARÍA VERDEGUER PUCHADES CONTRA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OFICIAL/A DE LA POLICÍA LOCAL, TURNO MOVILIDAD (CONVOCATORIA N.º 65).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que la Secretaria del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer una plaza de Oficial/a de la Policía Local escala ejecutiva, turno de movilidad (convocatoria n.º 65), remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de inadmisión del recurso de alzada presentado, en el siguiente sentido:

*<< ➤ASUNTO: Informe ref. recurso de alzada interpuesto por D. José María Verdeguer Puchades contra la propuesta de nombramiento del proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial/a de la Policía Local, turno movilidad (convocatoria n.º 65).*

*Celia Meseguer Rodríguez, en calidad de Secretaria del Tribunal Calificador del precitado proceso selectivo y respecto al asunto arriba referido, emite el siguiente*

### **INFORME**

#### **ANTECEDENTES:**

*En fecha 15 de julio de 2025, mediante escrito con número de registro de entrada E2025092153, D. José María Verdeguer Puchades ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección (en adelante, el Tribunal) de fecha 1 de julio de 2025, por el que se propone a D. Manuel Pérez Castelló para el nombramiento como Oficial del Cuerpo de Policía Local de Alicante. El recurrente, habiendo obtenido la segunda mejor calificación en el proceso, fundamenta su impugnación en la presunta falta de cumplimiento, por parte del Sr. Pérez Castelló, de uno de los requisitos de participación establecidos en las bases específicas de la convocatoria.*

*Concretamente, el recurrente alega que el aspirante propuesto no cumple con el requisito de "haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa", estipulado en la Base Segunda, apartado b), de las bases específicas de la convocatoria n.º 65.*

*El recurrente ya presentó alegaciones en este mismo sentido durante la fase de concurso de méritos. Dichas alegaciones fueron desestimadas por el Tribunal, tal y como consta en el anuncio de calificaciones definitivas de fecha 8 de julio de 2025, argumentando que la comprobación de los requisitos de participación es una competencia del Servicio de Recursos Humanos que se efectúa con posterioridad a la propuesta del Tribunal.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. De la competencia del Órgano Técnico de Selección y las fases del procedimiento selectivo.**

*El recurso se fundamenta en una premisa errónea sobre las competencias de este Tribunal y el momento procedimental en el que se ha de realizar la comprobación de los requisitos de acceso. Las Bases Genéricas que rigen los procesos selectivos en el Ayuntamiento de Alicante, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, establecen un procedimiento claro y por fases. La Base Undécima especifica que la función del Órgano de Selección es publicar la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación y "propondrá el nombramiento" al órgano competente".*

*Posteriormente, la Base Duodécima, titulada "PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS", establece que "Los/as aspirantes propuestos por el Órgano de Selección presentarán [...] en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados [...] los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza".*

*El propio anuncio de este Tribunal, contra el que ahora se recurre, propone al aspirante con mayor puntuación y le otorga "un plazo de veinte días naturales para la aportación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases específicas de la convocatoria".*

*Por lo tanto, el Tribunal ha actuado conforme a sus competencias, que se circunscriben a la valoración de los méritos del concurso y a la formulación de una propuesta basada en la puntuación obtenida. La verificación del cumplimiento de los requisitos es, por imperativo de las propias bases que rigen el proceso, una fase posterior y competencia de otros órganos municipales, concretamente del Servicio de Recursos Humanos. El recurso es, en consecuencia, prematuro y se dirige contra un órgano que no tiene competencia para resolver sobre el fondo del asunto que se plantea.*

## **2. De la presunción de validez y motivación de los actos del Tribunal.**

*Los actos administrativos dictados por órganos colegiados, como es el caso del Tribunal calificador, gozan de una presunción de legalidad y acierto, y se presumen válidos mientras no se demuestre lo contrario con pruebas suficientes. El acuerdo del Tribunal se encuentra debidamente motivado, ya que la propuesta a favor de D. Manuel Pérez Castelló se fundamenta en un criterio objetivo e indiscutible: la obtención de la máxima puntuación en la fase de concurso (31,4 puntos), en estricta aplicación de los baremos publicados.*

*La impugnación del recurrente no cuestiona la valoración de méritos ni la puntuación asignada, sino un aspecto —la comprobación de requisitos— que, como se ha expuesto, no forma parte de la actuación finalizada por el Tribunal, sino de la fase siguiente del procedimiento. Por ello, el acto del Tribunal es plenamente válido y ajustado a derecho, sin que las alegaciones del recurrente desvirtúen su legalidad.*

## **3. Principios rectores del acceso al empleo público.**

*El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los procesos selectivos deben regirse por los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia. El desarrollo del proceso selectivo objeto de recurso ha respetado escrupulosamente estos principios. La convocatoria y sus bases fueron públicas, los criterios de valoración de méritos estaban previamente definidos en la normativa de aplicación,*

*y las calificaciones han sido publicadas para general conocimiento.*

*A mayor abundamiento de lo anterior, el procedimiento establecido, que diferencia la fase de valoración de méritos (competencia del Tribunal) de la fase de comprobación de requisitos (competencia de Recursos Humanos), es una garantía de objetividad y transparencia. Permite que el Tribunal se centre exclusivamente en la valoración de los méritos alegados, y que la Administración, en un momento posterior, verifique de forma rigurosa que el candidato propuesto cumple con todas las condiciones para su nombramiento, antes de que este se haga efectivo.*

### **III. CONCLUSIÓN**

*A la vista de lo expuesto, se concluye que el recurso de alzada interpuesto por D. José María Verdeguez Puchades debe ser desestimado, ya que se dirige contra un acto de trámite dictado por un órgano que ha actuado en el estricto marco de sus competencias y cuya decisión está debidamente motivada. La cuestión de fondo del recurso —la verificación de los requisitos de acceso del aspirante propuesto— corresponde a una fase posterior del procedimiento y a un órgano distinto del que emitió el acto impugnado.*

*Por todo ello, se propone la desestimación íntegra del recurso de alzada interpuesto, manteniendo en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal por el que se aprueban las calificaciones definitivas y se eleva la propuesta de nombramiento"*

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por acuerdo de fecha 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Jose María Verdeguez Puchades contra la propuesta de nombramiento del proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial/a de la Policía Local, turno movilidad (convocatoria n.º 65), por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo al interesado con el régimen de recursos aplicable y a la secretaria del tribunal a los efectos oportunos.

## **12. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA CEREMONIAL.**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en un/a plaza de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial.

*El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.*

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial, al objeto de prestar el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias número 22 (Estabilización) según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares. y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** a Dª Latifa Bourek.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**AYUDANTE DE ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL (C2)**

|                      |                                                      |                       |
|----------------------|------------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-320-14300         | Salario Base Grupo C2<br>ADMON GRAL DE LA EDUCACION  | 3.602,42 Euros        |
| 25-320-14300         | Complemento de Destino<br>ADMON GRAL DE LA EDUCACION | 1.467,04 Euros        |
| 25-320-14300         | Complemento Específico<br>ADMON GRAL DE LA EDUCACION | 1.413,53 Euros        |
| 25-320-150           | Productividad<br>ADMON GRAL DE LA EDUCACION          | 463,38 Euros          |
| 25-320-16000         | Seguridad Social<br>ADMON GRAL DE LA EDUCACION       | 2.295,78 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                      | <b>9.242,15 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D<sup>o</sup> F.J.R.L, que ocupa plaza de Ayudante de Asistencia Interna y Ceremonial (C2), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

**Segundo.** Nombrar a D<sup>a</sup> Latifa Bourek, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 22 de OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Generales.

**Tercero:** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **13. NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE AUXILIAR TITULADO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a en una plaza de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas que corresponde al n.º 3103001014 e ID 2025: 1513.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas, correspondiente a la OEP 2021, convocatoria número 2 (turno promoción interna) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. Ceferino Lucas González.

El artículo 122. 1. de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valencia recoge que *“El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurran causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**AUXILIAR TITULADO DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (C1)**  
3103001014

|                      |                                                |                       |
|----------------------|------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-3321-12003        | Salario Base Grupo C1<br>Bibliotecas Públicas  | 3.208,50 Euros.       |
| 25-3321-12100        | Complemento Destino<br>Bibliotecas Públicas    | 1.424,07 Euros.       |
| 25-3321-12101        | Complemento Específico<br>Bibliotecas Públicas | 1.827,22 Euros.       |
| 25-3321-150          | Productividad<br>Bibliotecas Públicas          | 465,61 Euros.         |
| 25-3321-16000        | Seguridad Social<br>Bibliotecas Públicas       | 1.824,84 Euros.       |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                | <b>8.750,24 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas con n.º de plaza 3103001014 e ID 2025: 1513, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

**Segundo.** Nombrar a D. Ceferino Lucas González en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de promoción interna de la convocatoria n.º 2, de la OEP 2021 de Auxiliar Titulado de Archivos y Bibliotecas.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.



#### **14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.**

Obra en el expediente informe de la Concejalía de Estadística en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en un/a plaza de Auxiliar Administrativo/a.

*El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.*

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Auxiliar Administrativo/a, al objeto de prestar el Departamento de Estadística con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dº German Rafael Llopis Cantó.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

##### **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)**

|               |                                                                |                |
|---------------|----------------------------------------------------------------|----------------|
| 25-9231-14300 | Salario Base Grupo C2<br>Gestión del padrón mpal de habitantes | 2.482,09 Euros |
|---------------|----------------------------------------------------------------|----------------|

|                      |                                                                 |                       |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-9231-14300        | Complemento de Destino<br>Gestión del padrón mpal de habitantes | 1.148,10 Euros        |
| 25-9231-14300        | Complemento Específico<br>Gestión del padrón mpal de habitantes | 1.181,21 Euros        |
| 25-9231-150          | Productividad<br>Gestión del padrón mpal de habitantes          | 343,92 Euros          |
| 25-9231-16000        | Seguridad Social<br>Gestión del padrón mpal de habitantes       | 1.703,99 Euros        |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                                 | <b>6.859,31 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D<sup>ª</sup>. C.T.H, que ocupa plaza de Auxiliar Administrativo/a (C2), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

**Segundo.** Nombrar a D<sup>º</sup> German Rafael Llopis Cantó, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **15. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO.**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria de carrera Dña. M.D.G.G. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 12 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Paula Fuentes Segui.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

#### **ADMINISTRATIVO (C1)**

|                      |                                                                            |                         |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 25-932-14300         | Funcionario/a Interino sin cargo a plaza<br>Gestión del Sistema Tributario | 7.413,67 Euros.         |
| 25-932-150           | Productividad<br>Gestión del Sistema Tributario                            | 534,57 Euros.           |
| 25-932-16000         | Seguridad Social<br>Gestión del Sistema Tributario                         | 2.627,14 Euros.         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                                            | <b>10.575,38 Euros.</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

**Segundo.** Nombrar a Dña. Paula Fuentes Segui, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 12, de la OEP 2019 de Administrativo.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

## **16. NOMBRAMIENTO DE DOS (2) TÉCNICOS MEDIOS DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y UN/A (1) TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL.**

Por acuerdo de la JGL de fecha 1 de abril de 2025, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento por turno libre y por sistema de Oposición, de plazas de Técnico Medio de Animación Sociocultural, convocatoria 502 de 2025.

Dicho proceso fue iniciado a petición del Servicio de Cultura como consecuencia de las jubilaciones de los funcionarios de carrera Don M.M.P y Don F.J.H.P con efectos de 31 de diciembre de 2024, mediante resoluciones n.º 2024DEG018828 y n.º 2024DEG018830 en el que se aludía a la necesidad urgente de proceder a la cobertura de dichas vacantes Técnico Medio de Animación Sociocultural, al objeto de poder llevar a cabo la programación cultural del Servicio, que requiere la organización, programación, contratación de los artistas y

coordinación de todas las necesidades técnicas y de seguimiento, solicitando su cobertura hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 diciembre de 2020, así como las Bases Genéricas que rigen las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente, de conformidad con las Bases Específicas aprobadas para el desarrollo del mismo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de abril de 2025.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 18/07/2025 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de plazas vacantes de Técnico Medio de Animación Sociocultural, encuadrado en la Escala de Administración Especial, dentro del Grupo A, Subgrupo A2, que han superado el proceso, según las calificaciones obtenidas en el proceso selectivo en la fase de oposición del modo que sigue:

| <b>N.º<br/>ORDEN</b> | <b>DNI-NIE</b> | <b>NOMBRE</b>             | <b>1º EJERCICIO</b> | <b>2º EJERCICIO</b> | <b>TOTAL</b> |
|----------------------|----------------|---------------------------|---------------------|---------------------|--------------|
| 3                    | ***7842**      | Rosas Rosas, Dalia Yginia | 7,918               | 8,00                | 15,918       |
| 20                   | ***2685**      | Olivares García, David    | 5,920               | 8,20                | 14,120       |
| 13                   | ***4614**      | González Egido, Eva       | 6,585               | 5,00                | 11,585       |
| 1                    | ***9978**      | Payá López, Miriam        | 6,168               | 5,00                | 11,168       |

Actualmente, existen dos (2) vacantes en la Plantilla Municipal de Técnico Medio de Animación Sociocultural, encuadradas en el Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, con números de plazas 3206022003 e ID2024:1572 y 3206022004 ID2024:1571 para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Como consecuencia de lo anterior y resuelto el proceso selectivo de conformidad con la calificación final obtenida por los aspirantes procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar las vacantes indicadas de Técnico/a Medio de Animación Sociocultural, mediante el sistema de Oposición, Convocatoria 502, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal por turno libre para las plazas citadas.

| N.º<br>ORDEN | DNI-NIE   | NOMBRE                    | 1º EJERCICIO | 2º EJERCICIO | TOTAL  |
|--------------|-----------|---------------------------|--------------|--------------|--------|
| 3            | ***7842** | Rosas Rosas, Dalia Yginia | 7,918        | 8,00         | 15,918 |
| 20           | ***2685** | Olivares García, David    | 5,920        | 8,20         | 14,120 |

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el nombramiento de la plaza n.º 3206022003 e ID2024:1572 dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Por otra parte la Sra. Rosas Rosas, adscrita al Servicio de Bienestar Social ocupa una plaza de Técnico Especialista en Animación Sociocultural, encuadrada en el Grupo B, por lo que su nombramiento como Técnico Medio de Animación Sociocultural en la plaza n.º 3206022004 ID2024:1571 se produce en la modalidad del artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por **mejora de empleo**, por lo que en este mismo acto se procede a la cobertura de la plaza n.º 3104004001 e ID2025:1245, que hasta la fecha venía ocupando la Sra. Rosas Rosas, como Técnico Especialista en Animación Sociocultural.

Para la cobertura de la plaza de Técnico Especialista en Animación Sociocultural, encuadrada dentro del Grupo B, del artículo 76, del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana existe bolsa de Empleo Temporal, convocatoria n.º 14 (Promoción Interna) de la OEP 2021 y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Montserrat Cayuelas Martínez.

Estos nombramientos suponen un coste total 16.823,10 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**TÉCNICO MEDIO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (A2).**  
3206022003

|                      |                                              |                        |
|----------------------|----------------------------------------------|------------------------|
| 25-334-12001         | Salario Base Grupo A2<br>Promoción Cultural  | 5.006,19 Euros         |
| 25-334-12100         | Complemento de Destino<br>Promoción Cultural | 2.488,46 Euros         |
| 25-334-12101         | Complemento Específico<br>Promoción Cultural | 3.173,34 Euros         |
| 25-334-150           | Productividad<br>Promoción Cultural          | 682,94 Euros           |
| 25-334-16000         | Seguridad Social<br>Promoción Cultural       | 2.699,30 Euros         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                              | <b>14.050,23 Euros</b> |

**COMPARATIVA TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TÉCNICO MEDIO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL**

|                      |                                                      |                       |
|----------------------|------------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-231-12001         | Salario Base Grupo A2<br>Asistencia Social Primaria  | 631,23 Euros          |
| 25-231-12100         | Complemento de Destino<br>Asistencia Social Primaria | 802,99 Euros          |
| 25-231-12101         | Complemento Específico<br>Asistencia Social Primaria | 289,57 Euros          |
| 25-231-150           | Productividad<br>Asistencia Social Primaria          | 38,20 Euros           |
| 25-231-16000         | Seguridad Social<br>Asistencia Social Primaria       | 172,32 Euros          |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                      | <b>1.934,31 Euros</b> |

**COMPARATIVA ANIMADOR SOCIOCULTURAL Y TÉCNICO ESPECIALISTA EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL**

|              |                                                    |              |
|--------------|----------------------------------------------------|--------------|
| 25-231-12002 | Salario Base Grupo B<br>Asistencia Social Primaria | 802,11 Euros |
|--------------|----------------------------------------------------|--------------|

|                      |                                                      |                     |
|----------------------|------------------------------------------------------|---------------------|
| 25-231-12100         | Complemento de Destino<br>Asistencia Social Primaria | -                   |
| 25-231-12101         | Complemento Específico<br>Asistencia Social Primaria | -                   |
| 25-231-150           | Productividad<br>Asistencia Social Primaria          | 2,22 Euros          |
| 25-231-16000         | Seguridad Social<br>Asistencia Social Primaria       | 34,23 Euros         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                      | <b>838,56 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Nombrar en la modalidad de mejora de empleo en los términos establecidos en el artículo artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, para ocupar la plaza que a continuación se indica a la aspirante que a continuación se relaciona, considerándose excepcional y urgente dadas las características de las funciones a realizar y las necesidades del mismo, tal y como consta en informe del presente expediente y una vez celebrado el proceso Convocatoria n.º 502, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Técnico Medio de Animación Sociocultural

Plaza (1): Técnico Medio de Animación Sociocultural.

Grupo: A

Subgrupo: A2

Escala: Administración Especial

Turno: Libre

Sistema: Oposición

N.º Convocatoria: 502

N.º Plaza: 3206022004

N.º ID 2024: 1571

| N.º<br>ORDEN | DNI-NIE   | NOMBRE                    | 1º EJERCICIO | 2º EJERCICIO | TOTAL  |
|--------------|-----------|---------------------------|--------------|--------------|--------|
| 3            | ***7842** | Rosas Rosas, Dalia Yginia | 7,918        | 8,00         | 15,918 |



**Segundo.-** Nombrar en la modalidad establecida en el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Plaza (2): Técnico Medio de Animación Sociocultural.  
 Grupo: A  
 Subgrupo: A2  
 Escala: Administración Especial  
 Turno: Libre  
 Sistema: Oposición  
 N.º Convocatoria: 502  
 N.º Plaza: 3206022003  
 N.º: ID2024: 1572

| N.º<br>ORDEN | DNI-NIE   | NOMBRE                 | 1º<br>EJERCICIO | 2º<br>EJERCICIO | TOTAL  |
|--------------|-----------|------------------------|-----------------|-----------------|--------|
| 20           | ***2685** | Olivares García, David | 5,920           | 8,20            | 14,120 |

**Tercero.-** Nombrar a Doña Montserrat Cayuelas Martínez en mejora de empleo en los términos establecidos en el artículo artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, para ocupar la plaza que a continuación se indica de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal correspondiendo el nombramiento según orden de prelación.

Plaza (1): Técnico Especialista en Animación Sociocultural.  
 Grupo: B  
 Escala: Administración Especial  
 Turno: Promoción Interna.  
 Sistema: Concurso-Oposición  
 N.º Convocatoria: 14  
 N.º Plaza: 3104004001  
 N.º ID2025: 1245

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente. al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

**17. NOMBRAMIENTO DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).**

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social o Asistente Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña Victoria Rodríguez Blanc.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las

administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 3 de marzo de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. Itziar Sánchez Lanz que ocupa puesto de Técnico Medio (Trabajadora Social) sin cargo a vacante.

Con fecha 6 de agosto de 2025 la Sra. Sánchez Lanz mediante instancia registrada con n.º E2025103252, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. Sánchez Lanz en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a trabajador/a social, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

#### **TRABAJADOR SOCIAL (A2)**

|                      |                                                                      |                        |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 5.655,15 Euros         |
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 2.811,04 Euros         |
| 25-231-14300         | Funcionario interino sin cargo a plaza<br>Asistencia Social Primaria | 222,98 Euros           |
| 25-231-150           | Productividad<br>Asistencia Social Primaria                          | 635,56 Euros           |
| 25-231-16000         | Seguridad Social<br>Asistencia Social Primaria                       | 3.081,85 Euros         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                                      | <b>12.406,58 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Trabajador/a Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

**Segundo.** Nombrar a Dña Victoria Rodríguez Blanc, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización (laboral) de la convocatoria n.º 50, de la OEP 2022 de Trabajador Social o Asistente Social.

**Tercero.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

### **Contratación**

#### **18. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE SOFTWARE DE 16 CIBERKIOSCOS”. EXPTE. 57/24.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Prevía la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2024 adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato “**Servicio de Mantenimiento y soporte software de 16 Ciberkioscos**”, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con NIF **B-56003684**, por un plazo de un (1) año, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio del contrato, con la posibilidad de prórroga de un (1) año, por un importe de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 35.199,67€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN**

EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 7.391,93€ ), que hacen un total de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS ( 42.591,60€ )**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 16 de octubre de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 22 de octubre de 2024.

La prórroga establecida en la cláusula 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 30 de julio de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Posteriormente, previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2024, acordó contratar el **“Suministro de 4 Ciberkioscos Sociales (SmartCity)” (exp 105/24)**, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.** incluyendo los servicios necesarios para su instalación, configuración, puesta en funcionamiento y licencias.

La cláusula 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas ( expte. 105/24 ) establece:

*“ El periodo de garantía será de 1 año a contar desde la finalización del plazo de ejecución del contrato, que se expresará con la firma del documento de Acta de recepción única.*

*En cuanto al software desarrollado, la garantía cubrirá el mantenimiento correctivo.*

*El mantenimiento correctivo consiste en solucionar los posibles fallos que aparezcan en la ejecución del programa. Estos fallos pueden ser o bien errores en la ejecución de ciertas rutinas (bugs) o bien mala interpretación por parte del programador de las especificaciones dadas en el funcional entregado e informado.”*

El contrato ( expte. 105/24 ) se formalizó el día 13 de diciembre de 2024, y se recepcionó con fecha 27 de diciembre de 2024, según consta en acta de la misma fecha.

**SEPALO SOFTWARE S.L.**, legítima titular de los derechos sobre el software base y servicios desplegados en la red de ciberkioscos, es la única entidad que puede realizar estos trabajos al ser propietaria del software base. No es posible que otros distribuidores o terceras personas

ajenas a la mercantil SEPALO Software, S.L. mantengan el software base y los servicios desplegados permitiendo cumplir con los objetivos y tiempos de respuesta.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 5 de agosto de 2025 adoptó el acuerdo de aprobar la convocatoria del contrato relativo **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE SOFTWARE DE 20 CIBERKIOSCOS” (EXPTE 76/25)**, por tanto, el número de Ciberkioscos en mantenimiento varía con respecto al contrato 57/24, pasando de 16 a 20 Ciberkioscos, que tiene actualmente instalados el Ayuntamiento de Alicante en la ciudad.

Según consta en informe de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por los responsables del contrato, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D<sup>a</sup>. Natalia García Alonso y el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Vilché Clavel, y por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital:

*“.....( ) El inicio del periodo de prórroga del contrato “Mantenimiento y soporte software de 16 ciberkioscos” (57/24), comienza el 22 de octubre de 2025, y su solicitud debe estar condicionada a la licitación del nuevo contrato de “Servicio de Mantenimiento y soporte software de 20 Ciberkioscos” expte 76/25.*

*Por todo lo expuesto, la mercantil SEPALO Software, S.L, podrá solicitar, conforme a este informe y aceptando los términos expuestos, la prórroga del contrato **“Mantenimiento y soporte software de 16 ciberkioscos” (57/24)**, teniendo en cuenta que la fecha de finalización de esta quedará sujeta a la iniciación del plazo de ejecución del contrato **“Servicio de Mantenimiento y soporte software de 20 Ciberkioscos” (76/25)**.*

*Obra en el expediente escrito de fecha 1 de septiembre de 2025, de la mercantil SEPALO Software, S.L. representada por D. Antonio Fco. Ramos Gálvez, adjudicataria del contrato de “Servicio de Mantenimiento y soporte software de 16 Ciberkioscos”, declara que:*

*“En relación con el contrato de referencia exp 57/24, que finaliza el próximo 21 de octubre de 2025 y teniendo constancia del informe de los responsables del contrato de fecha 28/08/2025, explicativo de la situación de los ciberkioscos municipales y del plazo de ejecución de la prórroga que queda sujeta a la fecha de inicio del contrato en proceso de tramitación “Mantenimiento y soporte software de 20 ciberkioscos”, ACEPTAMOS EXPRESAMENTE su prórroga con las mismas condiciones tanto de funcionamiento como económicas actuales, por una duración de 2 meses y 10 días desde el 22 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.”*

*A la vista de cuanto antecede y del cumplimiento de dicha mercantil con todas las prescripciones establecidas hasta la fecha, **informamos favorablemente a la concesión de dicha prórroga...( )**.”*

Obra en el expediente la conformidad del adjudicatario a dicho informe, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figura igualmente en el expediente informe justificativo del plazo de ejecución de la única prórroga, emitido por los responsables del contrato, de fecha 28 de agosto de 2025.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes del órgano gestor, referidos en la parte expositiva.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo relativo al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE SOFTWARE DE 16 CIBERKIOSCOS” EXPTE. 57/24**, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con NIF **B-56003684**, iniciándose la prórroga el día 22 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que **la fecha de finalización de ésta quedará sujeta a la iniciación del plazo de ejecución del contrato “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE SOFTWARE DE 20 CIBERKIOSCOS” EXPTE. 76/25**, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 6.844,38€ )**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS ( 1.437,32€ )**, que hacen un total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 8.281,70€ )**, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS ( 8.281,70€ )**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con NIF **B-56003684**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe ( IVA incluido ) |
|-----------|---------------------------|--------------------------|
| 2025      | 26 920 216                | 8.281,70 €               |
|           | <b>TOTAL</b>              | <b>8.281,70 €</b>        |



**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**19. APROBACIÓN DE LA QUINTA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA)”. EXPTE. 122/16.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento negociado con publicidad, la anterior titular de la Concejalía de Comercio, Mercados e Intermediación, mediante decreto de fecha 3 de noviembre de 2014, otorgó la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **Banco de Sabadell, S.A.**, por plazo inicial de tres años, prorrogables, en su caso, mediante cinco prórrogas de dos años cada una, formalizándose el contrato con fecha 21 de noviembre de 2014, computándose el plazo de ejecución a partir del día siguiente al de formalización.

Mediante Decreto de fecha 21 de marzo de 2017 del entonces Concejal Delegado de Presidencia, Coordinación de Áreas y Proyectos y Contratación, se aprobó la primera prórroga del contrato, y por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 19 de noviembre de 2019, 20 de julio de 2021 y 12 de septiembre de 2023, se aprobaron, respectivamente, la segunda, tercera y cuarta prórrogas.

Con fecha 9 de mayo de 2025, la mercantil adjudicataria presenta un escrito mediante el que solicita la quinta y última prórroga del contrato.

Con fecha 15 de julio de 2025 se realizó un informe favorable para dicha petición, por el Técnico Superior del Departamento de Mercados, D. Jose Antonio Gómez Martínez, con el Conforme de la jefa del Servicio de Mercados y la Concejala Delegada de Mercados, concluyendo lo siguiente:

*“La entidad financiera adjudicataria del contrato está explotando la red de cajeros en los mercados municipales de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en el contrato de la instalación y explotación de una red de cajeros automáticos en los mercados municipales (concesión administrativa) y muy convenientemente para los intereses municipales, sin tener ninguna*

*incidencia en la prestación del servicio en cuanto a incumplimientos o deficiencias, por lo que se propone acceder a la prórroga solicitada.*

*Además, es preciso señalar, que se cumple fielmente con la finalidad del presente contrato, del que se propone su prórroga, ya que se presta un efectivo servicio de disposición de efectivo a usuarios y concesionarios de los diferentes mercados.*

*Por cuanto antecede, y si no existe impedimento jurídico alguno, se propone la prórroga del contrato por DOS AÑOS más, con un precio o canon a abonar equivalente al inicial más las revisiones anuales que correspondan por la variación por el IPC general establecido en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas”.*

Obra asimismo en el expediente un informe del Adjunto al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. José Pascual Poveda Sempere, de fecha 27 de agosto de 2025, respecto al importe del canon a satisfacer por la entidad adjudicataria, en el que manifiesta lo siguiente:

*“... Al respecto le informo que el contrato vigente, suscrito con el Banco de Sabadell, S.A., establece la cláusula 15ª que el canon se revisará anualmente, modificándolo al alza o a la baja en función de la variación del IPC, y se liquidará por trimestres.*

*El canon del año 2025 actualmente se gira por una cuota trimestral de 3.199,16€ con la subida del IPC de noviembre a noviembre.*

*Se ha comprobado que las liquidaciones correspondientes a los periodos anteriores han sido pagadas por el concesionario en periodo voluntario, mediante domiciliación bancaria”.*

Deberán figurar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante RDL 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes emitidos por el Servicio de Mercados y por el Servicio de Economía y Hacienda, de fechas 15 de julio y 27 de agosto de 2025 respectivamente, referidos en la parte positiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Autorizar la quinta y última prórroga prevista en el contrato administrativo “INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS

MERCADOS MUNICIPALES (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA)”, a favor de la mercantil **BANCO DE SABADELL, S.A.**, con N.I.F. n.º **A-08000143**, en sus propios términos, por el plazo de dos (2) años, computable desde el día 22 de noviembre de 2025 hasta el día 21 de noviembre de 2027, fijando el importe del canon de la última anualidad en 12.796,64 €. El importe del canon se revisará anualmente, modificándolo al alza o a la baja en función de la variación del IPC, y se liquidará por trimestres.

**Tercero.-** Formalizar el presente acuerdo mediante un protocolo adicional al contrato.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Economía y Hacienda, a sus efectos.”

**20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARIOS SISTEMAS AUXILIARES DE LOS CENTROS DE DATOS MUNICIPALES”. EXPTE. 90/25.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor suscrita por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, por delegación, con el Conforme de la Concejala Delegada de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 27 de agosto de 2025.
2. Documento suscrito por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 26 de agosto de 2025, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.
3. Documento suscrito por el representante de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC IT SPAIN, S.L.U., D<sup>a</sup> Susana Ortín Inglés, de fecha 12 de mayo de 2025, informando de la exclusividad de la titularidad de las licencias necesarias para la utilización del software requerido.
4. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Específico, redactado por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 26 de agosto de 2025, que consta de 11 cláusulas.

5. Criterios de adjudicación, figurados en el documento redactado por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés y el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, por delegación, con fecha 26 de agosto de 2025.

6. Medios para acreditar la solvencia, económica financiera y técnica profesional, figurados en el documento redactado por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés y el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, por delegación, con fecha 26 de agosto de 2025.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 34 cláusulas específicas y 24 genéricas.

8. Documento de Retención de crédito de previa de ejercicios futuros 2026, 2027, 2028 y 2029.

9. Informe de estabilidad presupuestaria redactado por el jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del documento suscrito con fecha 12 de mayo de 2025 justificativo de la exclusividad, por parte de la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC IT SPAIN, S.L.U.**, con NIF **B-60768512**, según consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por D<sup>a</sup>. Bienvenido Espinosa Cano e Informe Técnico del responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de que sólo existe una empresa con capacidad y posibilidad de realizar los trabajos que se precisan para la ejecución del contrato.

Dado que la causa de utilización del procedimiento de adjudicación es que no existe competencia por razones técnicas, y que el presupuesto de licitación se ha determinado en función de las referencias de precio dadas por el mismo, no se llevará a cabo negociación de la

oferta que presente el licitador al no resultar esta posible conforme a lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la LCSP.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL ), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio de adjudicación (precio), para contratar la prestación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VARIOS SISTEMAS AUXILIARES DE LOS CENTROS DE DATOS MUNICIPALES”**, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) años, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación, sin la posibilidad de prórrogas, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS ( 77.984,00€ )**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo del 21%, en cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 16.376,64€ ), que hacen un total de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 94.360,64€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.-** Invitar a la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC IT SPAIN, S.L.U.** con N.I.F. **B-60768512**, al ser la única según se justifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el documento suscrito por el responsable del contrato, el jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 26 de agosto de 2025, de la justificación de los derechos de exclusiva del

contrato a empresario determinado, que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

**Quinto.-** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027, 2028 y 2029, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes, obrando en el expediente los documentos RC por dicho importe:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe ( IVA incluido ) |
|-----------|---------------------------|--------------------------|
| 2026      | 26 920 216                | 23.590,16 €              |
| 2027      | 26 920 216                | 23.590,16 €              |
| 2028      | 26 920 216                | 23.590,16 €              |
| 2029      | 26 920 216                | 23.590,16 €              |
|           | <b>TOTAL</b>              | <b>94.360,64 €</b>       |

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Sexto.-** Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés.

**Séptimo.-** Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**21. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2024”. EXPTE 100/23.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2024”**, a favor de la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con **NIF n.º B-93063279**, por la cantidad de **26.499,00€** €, I.V.A. incluido

calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un **plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del mismo hasta que termine la Feria del Libro 2024 y presente la Memoria Final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del referido año.**

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 4 de marzo de 2024.

Asimismo, consta en el expediente un primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, señalando un plazo de duración desde el día 1 de enero de 2025 hasta que termine la Feria del Libro 2025 y se presente la Memoria Final y la evaluación, nunca más tarde del 31 de diciembre del 2025.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.095,00 €, con número de operación 320240001812.

Con fecha 15 de abril de 2025 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, suscrita por Dña. Macarena Fuentes Guzmán, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

El plazo de garantía se inició a partir del día 11 de abril de 2025, fecha en la que, según se indica en el acta, la mercantil contratista presentó la documentación referida en la misma.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 10 de septiembre de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe técnico emitido por la Responsable del contrato, Dña. Macarena Fuentes Guzmán, como motivación del presente acuerdo.

**Segundo.** Devolver a la mercantil **MAKYRE EVENTOS C2T, S.L.U.**, con NIF n.º **B-93063279**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **1.095,00 €**, según carta de pago con número de operación **320240001812** de fecha **16 de febrero de 2024**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN, DINAMIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE 2024”**.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**22. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A VARIOS RECURSOS MUNICIPALES”. (Expte. 77/25).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de agosto de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un proceso abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **“Concesión del servicio de visitas guiadas a varios recursos municipales”**, por un plazo de ejecución de dos (2) años, con posibilidad de una prórroga por dos (2) años más,



con un **valor estimado** calculado en función del período máximo del contrato, incluida la posible prórroga, y teniendo en cuenta las tarifas máximas y distribución de las visitas previstas en el pliego de prescripciones técnicas, de 178.136,00 €.

El presente contrato no origina gastos para la Administración. La explotación del servicio será a riesgo y ventura del concesionario, sin que el ayuntamiento participe en su financiación.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP, la contraprestación está constituida por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato durante el plazo de vigencia de la concesión, teniendo el concesionario el derecho a percibir los ingresos que procedan de las siguientes tarifas máximas:

Tarifa individual general (IVA incluido): 5,50 €

Tarifa individual centros educativos (IVA incluido): 3,30 €

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, una vez abiertos, la Mesa encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta, en reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 17 de diciembre de 2025, de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 15 de septiembre de 2025, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento de Memoria de Alicante, D. Pablo Rosser Limiñana es la siguiente:

| Proposición<br>nº | Licitador                                                              | Ponderación atribuida |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 1                 | TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.                                              | 34                    |
| 2                 | ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA<br>COMUNIDAD VALENCIANA | 46                    |

Posteriormente, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

| Proposición nº | Licitador                                                           | Criterio B.1<br>Reducción del precio de tarifas | Criterio B.2<br>Criterios cualitativos | Defectos                                                                                                                                 |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1              | TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.                                           | 5 %                                             | 2 idiomas                              | Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.  |
| 2              | ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA | 10 %                                            | 2 idiomas                              | Falta especificar el nombre y el NIF de la asociación a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma. |

- **Criterio B.1:** Reducción del precio de todas las tarifas.
- **Criterio B.2:** Criterios cualitativos.

Se constata, que en aplicación de las reglas contenidas en la cláusula específica 29ª del PCAP, no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto con fecha 15 de septiembre de 2025 y de la realizada en este acto, con la asistencia del técnico del órgano gestor, la Mesa acuerda:

**“Primero.-** Requerir a ambos licitadores, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

*La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

**Segundo.-** Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

| <i>Proposición<br/>nº</i> | <i>Licitador</i>                                                               | <i>Criterio<br/>1</i> | <i>Criterio<br/>2</i> | <i>Puntuación total</i> |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| 1                         | <b>TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.</b>                                               | 15                    | 20                    | 35                      |
| 2                         | <b>ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE<br/>TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b> | 20                    | 20                    | 40                      |

**Tercero.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

| <i>Orden</i> | <i>Licitador</i>                                                               | <i>A</i> | <i>B</i> | <i>TOTAL</i> |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------------|
| 1            | <b>ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE<br/>TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b> | 46       | 40       | 86           |
| 2            | <b>TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.</b>                                               | 34       | 35       | 69           |

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."

Se constata, por el Servicio de Contratación, que los dos licitadores, TRAMUNTANA AVENTURA, S.L. y ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, han subsanado, en el plazo concedido para ello, el defecto observado en la documentación aportada.

**Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento de Memoria de Alicante, D. Pablo Rosser Limiñana, de fecha 15 de septiembre de 2025, así como los certificados de la

Mesa de Contratación de fechas 10 y 17 de septiembre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

| <i><b>Orden</b></i> | <i><b>Licitador</b></i>                                                           | <i><b>A</b></i>  | <i><b>B</b></i>  | <i><b>TOTAL</b></i> |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|---------------------|
| <i><b>1</b></i>     | <i><b>ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</b></i> | <i><b>46</b></i> | <i><b>40</b></i> | <i><b>86</b></i>    |
| <i><b>2</b></i>     | <i><b>TRAMUNTANA AVENTURA, S.L.</b></i>                                           | <i><b>34</b></i> | <i><b>35</b></i> | <i><b>69</b></i>    |

*(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).*

*(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).*

**Tercero.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar, ASOCIACIÓN DE GUÍAS OFICIALES DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición económica.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- Deberá darse de alta en el IAE en el municipio de Alicante en el epígrafe 966.9 "Otros servicios culturales NCOP."
- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de 2.226,70€, en la Tesorería Municipal.
- Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

#### **23. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE CIENFUEGOS N.º 2 - 4, PARA DESTINARLO A OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento y el Patronato Municipal de la Vivienda suscribieron el 3 de octubre de 2016 un contrato de arrendamiento del local sito en la planta baja del edificio sito en la calle Cienfuegos, 2 - 4, para destinarlo a dependencias municipales, siendo ocupado entonces por las oficinas del Departamento de Inmigración, hasta que se produjo su traslado a las dependencias municipales de la calle Cándida Jimeno Gargallo (Casa de la Festa). En la actualidad el local está ocupado por el centro Municipal de Recursos para la Juventud, hasta que se rehabilite el Centro 14, que es donde se ubicaba esa dependencia.

La duración del contrato suscrito era de tres años, venciendo por tanto el 30 de septiembre de 2019. En su clausulado contempla la posibilidad de prorrogas anuales, que se producirán de forma automática, de no mediar preaviso en contrario. La última prórroga fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2024, hasta el 30 de septiembre de 2025.

Consta en el expediente, informe del Jefe del Departamento de Juventud, con el visto bueno del Concejal de Juventud, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que manifiesta que es imprescindible prorrogar el arrendamiento del local indicado hasta la puesta en uso del Centro 14, que se encuentra en obras por la ampliación del mismo, para poder seguir

prestando los servicios de asesorías para jóvenes así como desarrollar los diversos cursos y talleres que conforman la programación de actividades de la Concejalía de Juventud.

En cuanto a la renta, según el contrato, las prórrogas contractuales no llevan aparejada automáticamente un incremento de la misma, sino que tendría que solicitarse expresamente su actualización. Por tanto, se mantiene la misma renta mensual pactada: 525,75 euros de renta, más 110,41 euros en concepto de IVA, en total 636,16 euros IVA incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29-920-202, en la que se deja el crédito retenido.

Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, favorable a la prórroga. Asimismo se ha remitido el expediente para su fiscalización, a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga de este contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Autorizar la prórroga por un año, desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, del contrato de arrendamiento del local sito en la planta baja del edificio de la calle Cienfuegos, 2 – 4, para destinarlo a dependencias de la Concejalía de Juventud.

**Segundo.** Autorizar y disponer el gasto de 7.633,92 euros (IVA incluido), a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con CIF P5390003A, con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, de la forma siguiente:

Ejercicio 2025, del 1 de octubre al 31 de diciembre, 1.908,48 € (IVA incluido).

Ejercicio 2026, del 1 de enero al 30 de septiembre, 5.725,44€ (IVA incluido).

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo al Patronato Municipal de la Vivienda, a la Concejalía de Juventud, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

#### **24. RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS: INSCRIPCIÓN DE CESIONES DE VIARIO E INCORPORACIÓN DE DATOS A LAS FICHAS.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes,

razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Se han practicado diversas cesiones de dotaciones calificadas como tales por el planeamiento urbanístico a favor de este Ayuntamiento. Cumplidos los trámites procedimentales, se ha recabado su aceptación y las cesiones se han formalizado en acta administrativa. Consta, asimismo, su inscripción en el Registro de la Propiedad, figurando ya a nombre del Ayuntamiento. Resta, por tanto, su alta en el Inventario y, en su caso, la rectificación de los asientos existentes.

1) Expediente con referencia PAVI2022000003. Porción de viario público en la Avenida de los Árboles. Ya figura en el Inventario General como viario, en el n.º de orden 1855. Recientemente el Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante ha comunicado su inscripción como finca registral 87.469, incorporándose la georreferenciación conforme a la certificación registral.

Se incorpora al inventario con los datos registrales junto con su georreferenciación.

2) Expediente con referencia PAVI2023000011. Porción de viario público en la carretera de Ocaña. Los titulares registrales acordaron excluir dicha porción de su propiedad, tal como se refleja en el Registro de la Propiedad, por lo que es susceptible de inclusión en el Inventario.

Se dan alta en el Inventario como viario con las descripciones que constan en las actas de cesión y datos registrales.

3) Expediente con referencia PAVI2024000003. Porción de viario público en c/ Carlota Pasarón, esquina c/ Doctor Santaolalla. Consta en el Inventario General como viario, n.º de orden 1887. El Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante ha comunicado su inscripción como finca registral 90.800, con georreferenciación incorporada según certificación registral.

Se incorpora al inventario con los datos registrales junto con su georreferenciación.

4) Expediente con referencia PAVI2024000016. Se trata de dos porciones: una con destino viario público y otra afecta a tráfico-estacionamiento, sitas en la Avenida Doctor Rico. Dichas porciones fueron cedidas en acta administrativa y constan inscritas como de titularidad municipal en el Registro de la Propiedad n.º 3 como fincas 87.851, viario, y 87.849, tráfico-estacionamiento.

Se dan alta en el Inventario como viario y bien de dominio público, respectivamente, con las descripciones que constan en las actas de cesión y datos registrales.

5) Expediente con referencia PAVI2024000019. Porción de viario público en la Avenida de los Monteros. Ya figura en el Inventario General como viario, n.º de orden 1891. El Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante ha comunicado su inscripción como finca registral 87.847, con georreferenciación incorporada según certificación registral.

Se incorpora al inventario con los datos registrales junto con su georreferenciación.

6) Expediente con referencia PAVI2025000003. Se trata de dos porciones de viario público en la Avenida de Elche. Dichas porciones fueron cedidas en acta administrativa y constan inscritas en el Registro de la Propiedad n.º 7 como fincas 55.826 y 55.828.

Se dan alta en el Inventario como viario con las descripciones que constan en las actas de cesión y datos registrales. Respecto de estas debe solicitarse el cambio de titularidad a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad.

Una vez practicadas las altas en el Inventario, se comunicará este extremo a los respectivos titulares registrales, a los efectos del cumplimiento de las condiciones recogidas en los respectivos Decretos de aceptación.

En los municipios de gran población el órgano competente para la gestión patrimonial es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Rectificar el Inventario municipal de Bienes y Derechos en el siguiente sentido:

- Incorporar la información registral a las fichas de viario con n.º de orden 1855, 1887 y 1891.
- Dar de alta las porciones de terreno referidas en los puntos segundo, cuarto y sexto de la parte expositiva, con las descripciones que constan en las actas de cesión formalizadas con los respectivos titulares registrales. Se inscriben como viario a excepción de la porción que tiene como destino urbanístico tráfico-estacionamiento que se inscribe como bien de dominio público, por estar afecto a la prestación de un servicio.

**Segundo.-** Instar al Registro de la Propiedad n.º 7 de Alicante la inscripción de las porciones descritas en el punto sexto de la parte expositiva, a fin de hacer constar el cambio de



titularidad a favor del Ayuntamiento. Acompañar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Certificado del presente acuerdo.
- Certificado de inscripción en el Inventario.
- Certificado del acta de cesión.
- Autoliquidación del Modelo 600.

**Tercero.-** Comunicar los presentes acuerdos a los respectivos particulares, y dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística; asimismo, comunicar al Servicio de Tráfico lo relativo a la inscripción de la parcela destinada a tráfico-estacionamiento.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **25. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE LOS VASOS DEL ACTUAL DEPÓSITO “CASTALLA” Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO (ALICANTE). Expte. EPIN2025000005.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación. Ade

La empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M. (en adelante, AMAEM) es actualmente titular del contrato de servicios para la explotación de la red de abastecimiento del municipio de Alicante, del que es titular el Ayuntamiento de Alicante y que presta la Empresa Gestora (Aguas Municipalizadas de Alicante EM), de acuerdo a sus obligaciones contractuales. Como explotador de la red, y junto al resto de responsabilidades derivadas de dicho contrato, debe velar por el buen funcionamiento y seguridad de las infraestructuras que explota.

Entre dichas infraestructuras se encuentran los conocidos como DEPÓSITOS CASTALLA, situados en la Avda. de los Árboles, nº1, partida de El Moralet, término municipal de Alicante. AMAEM explota en esta ubicación dos depósitos, el conocido como Depósito Viejo, con dos vasos y una capacidad total de 600 m3, y otro denominado Depósito Nuevo, de un único vaso y 1.000 m3 de capacidad.

Con fecha de 15 de noviembre de 2022, AMAEM solicitó la visita de un técnico especialista de

estructuras de GUIA Consultores, SLP para inspeccionar unas reparaciones que se estaban realizando en los muros de recinto de ambos depósitos. En la visita se comprobó que el nivel de daños por corrosión en la armadura exterior era importante en diversas zonas en las cuales se había desprendido el recubrimiento de las armaduras, con una pérdida de sección muy acusada en algunos puntos. Durante dichos trabajos de reparación, en la búsqueda de armaduras sanas, se comprobó que las armaduras presentaban también un nivel de corrosión avanzado en el entorno de las zonas afectadas.

De las conclusiones de la inspección realizada se redacta un Informe Técnico nº1 cuya finalidad es la de caracterizar el estado actual de las estructuras, a partir de una serie de inspecciones y ensayos realizados por un laboratorio especializado. Con la información obtenida, se realiza un diagnóstico y se valora la necesidad de establecer restricciones temporales a la explotación. Se recomienda una vigilancia periódica de los depósitos, centrada en la detección de fisuras y grietas en los paramentos exteriores, nuevos estallidos de los recubrimientos y fugas del líquido interior. Del mismo modo, deberá vigilarse que no aparecen deformaciones importantes en los elementos verticales que avancen un fallo estructural.

Toda esta información sirve, a su vez, de base para el Estudio de Propuesta de Soluciones encaminadas a la reparación y refuerzo de las estructuras, de modo que se restablezcan unas condiciones de seguridad y durabilidad adecuadas para la capacidad nominal de los depósitos.

A raíz de los estudios realizados, y evaluando los costes de reposición, AMAEM adopta la decisión de decisión de renovar completamente las instalaciones en la misma parcela, con la condición de que se pueda mantener un servicio de calidad suficiente durante la construcción según proceso ejecutivo a estudiar junto con la elaboración del proyecto ejecutivo.

Adicionalmente a esto se ha considerado, además, mejorar la capacidad del depósito de la nueva infraestructura, lo que permite mejorar las condiciones de regulación del sistema.

En definitiva, el referido Proyecto tiene por objeto el desarrollo, justificación, definición y valoración de la obra civil y los equipos necesarios para la mejora de la renovación de las actuales instalaciones que comprenden el denominado “Depósito Castalla” y la adecuación de su integración con el resto de la infraestructura de abastecimiento. En todo caso, el proyecto se refiere a una obra completa susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente o, dándose el supuesto establecido en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP, está definida de forma sustancial o es susceptible de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio.

El alcance del presente proyecto supone la demolición de los actuales depósitos integrados en la parcela, el movimiento de tierras; la obra civil de las nuevas, el nuevo depósito de regulación, adecuación a la impulsión al depósito de “El Monchet”, conexiones con las tuberías de alimentación, distribución e impulsión, desagüe, arquetas, pozos, etc. Así como el Estudio de Seguridad y Salud y también el Estudio de Gestión de Residuos, necesarios para la ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de las mejoras proyectadas.

Los trabajos proyectados se encuentran localizados en el término municipal de Alicante, en la partida rural de “El Moralet”. Se trata de una actuación localizada en el ámbito estrictamente interior de una parcela donde se encuentra el depósito de regulación “Castalla”.

Según el vigente PGOU de 1987 se encuentra dentro de la delimitación de suelo urbano SR2, entre el “Rambuchar Sur” y “Loma Espí”. Se trata de una parcela municipal de suelo urbano destinado a uso industrial (según la referencia catastral). La dirección es Avenida de los Árboles nº 1 (03699).

Esta parcela se encuentra muy próxima a la Autovía A-7, que conecta Alicante con Castalla, y se accede desde esta vía por la salida 489.

Las obras contempladas en el proyecto consisten básicamente en las siguientes actuaciones:

- Actuaciones previas y demoliciones, con realización de catas para ubicar los servicios existentes, desmontaje/montaje o desvío de elementos que afecten al ámbito de la actuación (poste metálico de baja tensión, transformador de intemperie, un cuadro eléctrico de baja tensión, farola, material hidráulico, etc.), con la obra civil necesaria (excavaciones, rellenos, hormigonados, etc.)
- Demoliciones de elementos de fábrica (casetas, dársenas, losas, muros, etc.), y desmontaje de puertas, barandillas y cerramientos.
- Movimientos de tierras, desbroces del terreno, excavaciones y rellenos.
- Cerramientos metálicos: barandillas en cubiertas y escaleras
- Estructuras de hormigón, encofrados y placas de anclaje (Losas, zapatas, casetas, soleras, muros, pilares, vigas, juntas, etc.)
- Conducciones de alimentación, distribución, desagüe e impulsión, conexiones, arquetas y pozos de los Vasos I y II.
- Montaje de material hidráulico y piezas especiales

- Instalación de equipos electro-magnéticos, instalaciones de telemando, instalaciones de seguridad e instalaciones eléctricas - Placas fotovoltaicas
- Equipamientos (sistemas de ventilación, escaleras de acceso, instalación de sistema de elevación/descenso, instalación de marcador de nivel de capacidad)
- Fachadas, cubiertas, impermeabilizaciones y terminaciones
- Urbanización de la parcela con colación de puertas, vallados, muros y pavimentaciones, con la obra civil necesaria
- Realización de las correspondientes pruebas de las infraestructuras ejecutadas (monitorización y auscultación del depósito, Pruebas de estanqueidad de la cubierta de ambos vasos)

En la memoria del proyecto se describe el estado actual del depósito e infraestructuras existentes, se justifica la actuación a realizar y se describen las actuaciones a ejecutar.

Por el Departamento Técnico de Infraestructuras se ha emitido un informe favorable, con fecha 15 de abril de 2025, donde dispone en su apartado de conclusiones que *“la obra se considera adecuada para resolver la problemática actual detectada en la infraestructura del Depósito de Castalla, mejorando y renovando las actuales instalaciones y adecuando su integración con el resto de la infraestructura de abastecimiento tratándose de unas obras de especial trascendencia técnica.”*

*“Antes del inicio de las obras, AMAEM deberá suscribir la correspondiente Acta de Replanteo con el Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, adjuntándose el Plan de obra detallado del contratista adjudicatario de las obras.*

*Para los cortes de tráfico y ocupación del viario público se comunicará al Servicio Municipal de Tráfico y se mantendrán las reuniones de coordinación necesarias.*

*Se considera que no es necesaria la imposición de fianza previa específica para las obras del Proyecto por disponer el Ayuntamiento de un aval de AMAEM, por el que responden de todas las obras que ejecuta en el término municipal de Alicante.”*

Consta informe favorable de supervisión de proyectos de fecha 09 de junio de 2025 en los términos del art. 231 a 236 de la LCSP, quedando verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación, resultando que el proyecto reúne las condiciones que le son exigibles en cuanto al contenido de su documentación por el artículo 233 de la Ley 9/2017, respecto a la documentación suficiente para definir y valorar las obras que comprende, y de los artículos

124 a 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

El promotor de las obras es la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M concesionaria del Ayuntamiento, por lo que las mismas no están sujetas a la concesión de licencia urbanística o de edificación, bastando con la aprobación del proyecto de obras redactado por D. Miguel Ángel Crespo Zaragoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº 14.811, en diciembre de 2024, según el art. 243.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) para la totalidad de las obras descritas en el Proyecto presentado asciende a un importe de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.119.640,70 euros)** con el siguiente desglose:

|                                          |                       |
|------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Presupuesto de Ejecución Material</b> | <b>1.119.640,70 €</b> |
| 13% Gastos Generales                     | 145.553,29 €          |
| 6% Beneficio Industrial                  | 67.178,44 €           |
| <b>Valor Estimado</b>                    | <b>1.332.372,43 €</b> |
| 21% IVA                                  | 279.798,21 €          |
| <b>Presupuesto Base de Licitación</b>    | <b>1.612.170,64 €</b> |

El plazo de ejecución de las obras proyectas, según el punto 19.9 del Proyecto, será de **ocho (8) meses**, aspecto que se detalla en el Anejo n.º 12 “Plan de Obra”, con el desglose de los tiempos estimados para la ejecución de cada una de las unidades constructivas mediante el correspondiente diagrama de barras.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231.1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para la aprobación del proyecto de obras, se considera acto atribuible a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el art. 231 y disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; de Contratos del Sector Público, al ser éste el órgano de contratación.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el proyecto técnico para la ejecución de las obras de **DEMOLICIÓN DE LOS VASOS DEL ACTUAL DEPÓSITO “CASTALLA” Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO (ALICANTE)**, redactado por D. Miguel Ángel Crespo Zaragoza, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº 14.811, en diciembre de 2024, valoradas con un presupuesto base de licitación por importe de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.612.170,64 euros)**, IVA 21% incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- PRESUPUESTO

**Segundo.-** Autorizar la ejecución de las obras descritas en el Proyecto Técnico, previa realización del correspondiente replanteo donde se comprobara, la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

**Tercero.-** Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

## **26. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARACIÓN DE PATOLOGÍAS EN EL SUBSUELO DE LA U.A.-6 DEL P.G.O.U. DE ALICANTE (VERSIÓN JULIO 2025). Expte GES2013000014.**

### **A) Antecedentes**

Con fecha 19 de junio de 2013 mediante decreto de la concejalía delegada de Urbanismo se requirió a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación n.º 6 del PGMU de Alicante la reparación de las deficiencias existentes en las obras de urbanización de la UA 6, de acuerdo con el contenido del informe del Departamento Técnico de Urbanización de fecha 31 de mayo de 2013 y, una vez rechazadas las alegaciones presentadas en escrito formulado con 19 de octubre de 2012 al requerimiento realizado por el Ayuntamiento mediante decreto de 16 de agosto de 2012.

Con fecha 03 de febrero de 2014, mediante decreto de la concejalia de urbanismo, se desestima el recurso de reposición interpuesto por Dña. Maria Pilar Poveda Pascual de Bonanza, en representación de la Junta de Compensación de la UA n.º 6, contra el decreto de la concejalia de urbanismo de fecha 19 de junio de 2013 donde se requiere a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 6 del PGM0 de Alicante, para que proceda a la reparación de las deficiencias existentes en las obras de urbanización.

Con fecha 07 de enero de 2015 se dicta Sentencia 1/2015 de 7 de enero de 2015, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Alicante, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. M.ª Pilar Poveda Pascual Bonanza, frente a la resolución del Ayuntamiento de Alicante referida en el párrafo anterior. El Ayuntamiento de Alicante presentó recurso de apelación contra la citada Sentencia.

Con ello a la vista del proceso judicial derivado en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recurso n.º 223/2014, se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alicante contra la Sentencia 1/2015 de 7 de enero de 2015 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo 2 de Alicante, según Sentencia n.º 707/2017 y desestimar el recurso presentado por Dña. Maria Pilar Poveda Pascual de Bonanza contra la resolución de la concejalía de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2014.

Atendida la meritada Sentencia n.º 707/2017 donde otorga el plazo de un mes para la reparación de las deficiencias existents en las obras de urbanización de la UA6, debiendo poner previamente en conocimiento del Departamento Técnico de Urbanización el proceso constructivo a realizar en los trabajos de reparación, así como las fechas y los plazos de ejecución a fin de proceder al seguimiento de los mismos.

Con fecha 31 de mayo de 2013 se emite informe por el Departamento Técnico de Urbanización donde se pone de manifiesto que hasta la fecha no se han iniciado las obras de reparación si bien se han mantenido numerosas reuniones entre los técnicos representantes de la UA 6 y los técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos, al objeto de valorar las distintas posibilidades de ejecución de las obras de reparación, ya que éstas requieren de soluciones técnicas que conlleven la consolidación del terreno existente sobre el que se implantó la urbanización.

Tras el análisis y valoración de las distintas posibilidades técnicas y debido al tiempo transcurrido desde entonces, y al objeto de que se reparen los ámbitos afectados por los hundimientos que podrían llevar, si no se realizan las reparaciones en breve plazo, a una extensión del ámbito a reparar, con fecha 11 de julio de 2025 el Servicio de Gestión

Urbanística traslada un requerimiento a Dña. Pilar Poveda Pascual de Bonanza para la presentación de un proyecto de ejecución de obras de reparación de la UA-6.

Con fecha 23 de julio de 2025, Dña. Pilar Poveda Pascual de Bonanza, en respuesta al requerimiento municipal y así como a la ejecución Sentencia 707/2017 emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana presenta en el registro municipal (ref E2025096423) el documento técnico denominado Proyecto de Reparación de Patologías en el subsuelo de la UA-6 del PGM0 de Alicante.

## **B) Contenido del documento técnico presentado.**

Conforme el informe emitido en fecha 12 de septiembre de 2025 por el Jefe de la Unidad Técnica de Urbanización en cuanto al contenido del documento técnico presentado denominado ***Proyecto de Reparación de Patologías en el subsuelo de la UA-6 del PGM0 de Alicante***, redactado por INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L. en el mes de julio de 2025, dispone de los siguientes documentos:

### **DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA Y ANEJOS**

#### **I. MEMORIA**

#### **II. ANEJOS**

- ANEJO N.º 1: ANTECEDENTES
- ANEJO N.º 2: CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA
- ANEJO N.º 3: REPORTAJE FOTOGRÁFICO
- ANEJO N.º 4: GEOLOGÍA Y GEOTÉCNIA
- ANEJO N.º 5: CLIMATOLOGÍA E HIDROLOGÍA
- ANEJO N.º 6: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
- ANEJO N.º 7: SERVICIOS AFECTADOS
- ANEJO N.º 8: ORGANISMOS Y ENTIDADES AFECTADAS
- ANEJO N.º 9: PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO
- ANEJO N.º 10: CÁLCULO DE FIRMES, PAVIMENTOS E INSTALACIONES
- ANEJO N.º 11: CÁLCULO DEL REFUERZO DEL TERRENO CON INCLUSIONES RÍGIDAS
- ANEJO N.º 12: RELACIÓN VALORADA DE ENSAYOS
- ANEJO N.º 13: JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS
- ANEJO N.º 14: PLAN DE OBRA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- ANEJO N.º 15: GESTIÓN DE RESIDUOS
- ANEJO N.º 16: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

### **DOCUMENTO N.º 2: PLANOS**



### DOCUMENTO N.º 3: PLIEGO DE CONDICIONES

- I. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES
- II. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

### DOCUMENTO N.º 4: PRESUPUESTO

- I. MEDICIONES
- II. CUADRO DE PRECIOS N.º 1
- III. CUADRO DE PRECIOS N.º 2
- IV. PRESUPUESTO
- V. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

En la Memoria del proyecto se describe el objeto del mismo y los trabajos necesarios para su ejecución con la justificación señalada en el informe de la Unidad Técnica de Urbanización de fecha 12 de septiembre de 2025 y que forma parte integrante de la presente resolución.

El plazo de ejecución de esta obra es de CUATRO (4) meses, dispone de una garantía global de ejecución de un año e incorpora una garantía de cinco años sobre los trabajos de inserción de Columnas de Modulo Controlado CMC.

El presupuesto de ejecución de este proyecto de reparación asciende a la cantidad de 723.975,66 Euros (IVA incluido).

Consta informe favorable de la Unidad Técnica de Urbanización al documento técnico presentado denominado *Proyecto de Reparación de Patologías en el subsuelo de la UA-6 del PGMO de Alicante* donde *“se definen los trabajos necesarios para realizar la reparación de diversos tramos del viario de la Unidad de Actuación n.º 6 en respuesta al contenido del informe técnico municipal sobre deficiencias en las obras de urbanización de la UA-6 emitido en fecha 31 de mayo de 2013 y como resultado de las reuniones mantenidas entre los técnicos representante de la UA-6 y técnicos del Servicio de Estudios y Proyectos, al objeto de valorar las distintas posibilidades de ejecución de las obras de reparación*

*(...)Previamente al inicio de las obras de reparación objeto de este proyecto, se formalizará la pertinente Acta de Replanteo entre los representantes de la propiedad, la dirección técnica y de seguridad, el contratista y este Ayuntamiento para el seguimiento técnico municipal de ejecución de las obras proyectadas.”*

El trámite de aprobación del proyecto de obras es previo al acta de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para la aprobación del proyecto de obras, se considera acto atribuible a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el art. 231 y disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; de Contratos del Sector Público, al ser éste el órgano de contratación.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto técnico ***Proyecto de Reparación de Patologías en el subsuelo de la UA-6 del PGMO de Alicante***, redactado por INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L., en el mes de julio de 2025, presentado en fecha 23 de julio de 2025, n.º de Registro E2025096423 para la ejecución de las obras y trabajos necesarios de reparación asignados a cada una de las zonas de actuación del sector.

**Segundo.-** Autorizar la ejecución inmediata de las obras descritas en el Proyecto Técnico, previa acta de replanteo entre los representantes de la propiedad, la dirección técnica y de seguridad, el contratista y este Ayuntamiento para el seguimiento técnico municipal de ejecución de las obras proyectadas.

**Tercero.-** Notificar el contenido del presente acuerdo a los interesados en el expediente con traslado del informe de la Unidad Técnica de Urbanización de fecha 12 de septiembre de 2025 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo resolución precedente al Departamento Técnico de Urbanización para la firma del acta de replanteo.

### **Infraestructuras**

#### **27. APROBACIÓN DEL ANEXO I AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "RESTAURACIÓN DEL BALUARTE DE SANTA ANA DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación;

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato "Restauración del baluarte de Santa Ana del Castillo de Santa

Bárbara de Alicante, cofinanciado por la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo", en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, a favor de la mercantil NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., con NIF B53926606, por la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil trescientos veintiocho euros con cero céntimos (355.328,00 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 4 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Junta de Gobierno local aprobó en su sesión de 5 de agosto de 2025 el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras, informado favorablemente por D. Rafael Trives Clavel, Arquitecto Técnico, colegiado nº 3210, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, designado Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

Las obras objeto de contrato se iniciaron el pasado 6 de agosto de 2025, tal y como consta en el acta de inicio y comprobación del replanteo, estando actualmente en fase de ejecución.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, se designó como director facultativo de las obras del contrato de referencia a D. Jaime Manuel Giner Martínez, Arquitecto, colegiado n.º 8.752, con efectos desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, el día 5 de agosto de 2025.

La empresa contratista de las obras, NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., ha presentado un Anexo al Plan de Seguridad y Salud de la obra aprobado en su día y referente a "Trabajos en espacios confinados". Con el Anexo I se incorpora el procedimiento, riesgos y medidas preventivas para los trabajos en aljibe, no contemplado en el documento inicialmente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Plan de Seguridad y Salud podrá ser modificado en función del proceso de ejecución, evolución de los trabajos o incidencias y modificaciones que se puedan producir en la obra.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Un ejemplar del ANEXO I al Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Restauración del baluarte de Santa Ana del Castillo de Santa Bárbara de Alicante, cofinanciado por la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el ANEXO I al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de **"Restauración del baluarte de Santa Ana del Castillo de Santa Bárbara de Alicante, cofinanciado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo"**, presentado por la mercantil NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Rafael Trives Clavel, Arquitecto Técnico, colegiado nº 3210, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, D. Jaime Manuel Giner Martínez, Arquitecto, colegiado n.º 8.752 y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Anexo I aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

**28. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.*

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”*

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la *“Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatoras. Año 2024”* por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *“Subvención a Entidades de Interés Social”* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2024 y 2025. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.8.:

Entidad **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO con C.I.F. G03088978, siéndole concedida una subvención por importe de siete mil setecientos noventa y dos euros con ochenta centimos (7.792,80 €)**, con destino al proyecto *“INFORMA-T, ORIENTA-T, ASESORA-T.”* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO, con CIF G03088978, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 31 de enero de 2025 (R.E, n.º E2025011512), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos

mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y defectuosa, por lo que en fecha 15 de julio de 2025, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 15 de julio de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 3 de septiembre de 2025, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por catorce mil novecientos cincuenta y un euros (14.951,00 €) y se ha realizado por siete mil setecientos noventa y dos euros con ochenta céntimos (7.792,80 €), tras la subsanación y que representa un 52,12 % del importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que el Departamento de Acción Comunitaria informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:*

*La minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en (-3.731,19 €) equivalente a un 47,88% de dicha subvención por resultar un importe imputado al proyecto respecto al importe inicial previsto del 52,12%, con lo que la subvención resulta en 4.061,61 €, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de las Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Bienestar Social.*

- *Resumen:*
- *Subvención concedida en base a un proyecto de 14.951,00 € .....7.792,80 €*
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 7.792,80 €.....4.061,61 €*
- *Importe en el que procede minorar la subvención.....3.731,19 €*

*Tramite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (4.061,61 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.896,40 €).*

*Procederá el pago de 165,21 € (7.792,80 € menos el importe minorado de 3.731,19 € y menos el importe ya abonado de 3.896,40 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal”.*

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 4 de septiembre de 2025, en el que se informa:

*“1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.*

*2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables) y con las cuantías del presupuesto.*

*3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes a todos los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*

*4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.*

*5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/ actividad no han superado el coste del proyecto.*

*6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.*

*7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.*

*Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (4.061,61 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (3.896,40 €). Procederá el pago de 165,21 € (7.792,80 € menos el importe minorado de 3.731,19 € y menos el importe ya abonado de 3.896,40 €), con cargo a la aplicación 63-2319-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal”.*

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 18 de septiembre de 2025, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 19 de septiembre de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.



Al respecto, la ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO, con fecha 22 de septiembre de 2025 y registro de entrada n.º E2025123361 ha presentado una instancia en la que solicita *“se incorpore al expediente y continúe el trámite”* relativo a la aceptación de la respectiva minoración.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, se propone **minorar el importe de la subvención concedida en 2024 a la ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO por importe de tres mil setecientos treinta y un euros con diecinueve céntimos (3.731,19 €), con destino al proyecto “INFORMA-T, ORIENTA-T, ASESORA-T.”, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los siete mil setecientos noventa y dos euros con ochenta céntimos (7.792,80 €) inicialmente concedidos a cuatro mil sesenta y un euros con sesenta y un céntimos (4.061,61 €).**

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *“Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024”*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Notificar a la ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO , con C.I.F. G03088978, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024.

**Segundo.-** Minorar el importe de la subvención concedida en 2024 a la ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO, con C.I.F. G03088978 , por importe de **tres mil setecientos treinta y un euros con diecinueve céntimos (3.731,19 €)**, con destino al proyecto "INFORMA-T, ORIENTA-T, ASESORA-T." de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024. La subvención pasa de los siete mil setecientos noventa y dos euros con ochenta céntimos (7.792,80 €) inicialmente concedidos a cuatro mil sesenta y un euros con sesenta y un céntimos (4.061,61€ ).

**Tercero.-** Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de **ciento sesenta y cinco euros con veintiun céntimos (165,21 €)**, correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de siete mil setecientos noventa y dos euros con ochenta céntimos (7.792,80 €), una vez minorada por tres mil setecientos treinta y un euros con diecinueve céntimos (3.731,19 €), es decir por un total de cuatro mil sesenta y un euros con sesenta y un céntimos (4.061,61), menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de tres mil ochocientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos (3.896,40 €) con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del presupuesto municipal de 2024.

**Cuarto.-** Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN GITANA ARAKERANDO correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

**29. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

*“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.*

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.*

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

*1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.*

*2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”*

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

*“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”*

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la *“Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Regulatorias. Año 2024”* por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 *“Subvención a Entidades de Interés Social”* del Presupuesto Municipal para los ejercicios de 2024 y 2025. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024.

En este Acuerdo, se establece en su apartado Segundo, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 2.8.:

Entidad **ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE** , con C.I.F. G54873930, siéndole concedida una subvención por importe de **cinco mil euros (5.000 €)**, con destino al **“PROGRAMA DE AYUDA MENORES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL.”** de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad **ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE** , con C.I.F. G54873930, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 22 de enero de 2025 (R.E, n.º E2025007276), la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La referida documentación relativa a la justificación económica presentada, resultó insuficiente y

defectuosa, por lo que en fecha 29 de julio de 2025, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna subsanación.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 29 de julio de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Tras analizar la subsanación de la justificación económica presentada por la entidad, según el informe de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por dieciseis mil euros (16.000,00 €) y se ha realizado por ocho mil setecientas sesenta y seis euros con catorce céntimos (8.766,14 €), tras la subsanación y que representa un 54,788 % del importe inicial previsto. En el mismo figura lo siguiente:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que el Departamento de Acción Comunitaria informe y/o adopte los acuerdos que correspondan al respecto, corresponderá:*

*A) La minoración por (-1.861,08 €) de los documentos n.º 11 y n.º 12 de la relación de justificantes de gastos, que son nóminas de personal, por no haberse encontrado aportado el contrato de trabajo. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.*

*B) La minoración de (-661,72 €) en los documentos n.º 13 y n.º 15 de facturas de servicios profesionales de la relación de justificantes de gastos, por no haberse encontrado el modelo 190 de la entidad de 2024 y la identidad de los profesionales afectados. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.*

*C) La minoración de (-1.233,69 €) de los documentos n.º 2, n.º 8, n.º 9 y n.º 14 de la relación de justificantes de gastos, por no haberse encontrado los cargos bancarios correspondientes al abono de las facturas de estos documentos. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.*

*D) Sentado lo anterior, dado que el importe imputado al proyecto tras la minoración de defectos resulta en 8.766,14 €, que queda por debajo del límite del 80% del importe previsto inicialmente tal y como se regula en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras en las Bases de la Convocatoria para 2024, procede, por tanto, la minoración de la subvención en un 45,212% que se traduce en una disminución de (-2.260,58) € en la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social y que resulta en una cuantía final de 2.739,42 € que, a su vez, asciende a un 31,25% del importe imputado al proyecto tras la minoración de los defectos observados.*

- *Resumen:*
- *Subvención concedida en base a un proyecto de 16.000,00 € .....5.000,00 €*
- *Subvención correspondiente al proyecto Ejecutado por 8.766,14 €.....2.739,42 €*
- *Importe en el que procede minorar la subvención.....2.260,58 €*

*Trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (2.739,42 €) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.500,00 €). Procederá el pago de 239,42 € (5.000,00 € menos el importe minorado de 2.260,58 € y menos el importe ya abonado de 2.500,00 €) restante de la subvención a la entidad ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del vigente presupuesto municipal".*

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el que se informa:

*1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.*

*2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.*

*3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes al 54,788% de los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*

*4º.- Que se han presentado los registros contables del 54,788% de los gastos del proyecto.*

*5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/ actividad no han superado el coste del proyecto.*

*6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.*

*7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.*

*Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del importe correspondiente a la diferencia entre la subvención una vez minorada (2.739,42€) menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% (2.500,00€). Procederá el pago de 239,42€ (5.000,00€ menos el importe minorado de 2.260,58€ y menos el importe ya abonado de 2.500,00€) con cargo a la aplicación 63-*

2319-48945 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”, del vigente presupuesto municipal”.

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 19 de septiembre de 2025, se comunica a la entidad la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 19 de septiembre de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, con fecha 22 de septiembre de 2025 y registro de entrada n.º E2025124001 ha presentado una instancia en la que expone “*que el 19092025 recibimos notificación del ayuntamiento de alicante con ref asse202500147 sobre la minoración a aplicar sobre la subvención a proyectos de bienestar social del año 2024 por los motivos que en dicha notificación*” y solicita “*comunicar que **aceptamos** la minoración tal cual se expone en la notificación*”.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en el informe del Órgano Económico que consta en el expediente de su razón, se propone **minorar el importe de la subvención concedida en 2024 a la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE por importe de dos mil doscientas sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (2.260,58 €)**, con destino al proyecto “PROGRAMA DE AYUDA MENORES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL”, de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024, debido al incumplimiento de las bases referidas anteriormente. La subvención pasa de los cinco mil euros (5.000 €) inicialmente concedidos a dos mil setecientas treinta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos (2.739,42 €).

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la “*Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024*”, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados

establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Notificar a la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE , con C.I.F. G54873930, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024.

**Segundo.-** **Minorar** el importe de la subvención concedida en 2024 a la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE, con CIF G54873930, por importe de **dos mil doscientos sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (2.260,58 €)**, con destino al "PROGRAMA DE AYUDA MENORES EMBARAZADAS EN EXCLUSIÓN SOCIAL" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024. La subvención pasa de los cinco mil euros (5.000 €) inicialmente concedidos a dos mil setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos (2.739,42 €).

**Tercero.-** **Tramitar el segundo pago de la subvención por importe de doscientos treinta y nueve euros con cuarenta y dos centimos (239,42 €)**, correspondientes a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), una vez minorada por mil dos mil doscientas sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (2.260,58 €), es decir por un total de dos mil setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos (2.739,42 €), menos el importe ya abonado en concepto de anticipo del 50% por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) con cargo a la aplicación 63-2319-48945 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL", del presupuesto municipal de 2024.

**Cuarto.-** Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN RED MADRE ALICANTE correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

**Quinto.-** Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Tesorería, Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.



### Fiestas y Ocupación de Vía Pública

#### **30. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “PORTUARIOS-PLÁ DEL BON REPÓS” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

***“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:***

.../

| Nº | ENTIDAD BENEFICIARIA         | NIF       | COSTE PROYECTO SUBVENCIÓN NADO LÍNEA 1 | IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1 | COSTE PROYECTO SUBVENCIÓN O LÍNEA 2 | IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2 | TOTAL SUBVENCIÓN |
|----|------------------------------|-----------|----------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------|
| 69 | Portuarios-Plá del Bon Repós | G03628898 | 17.700'00 €                            | 4.200'00 €                | 4.200'00 €                          | 600'00 €                  | 4.800'00 €       |

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 2 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 25 de

julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:*

- *Por la línea 1 – Hoguera Adulta:*
  - *Han justificado gastos por importe de 4.500€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 17.700€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 17.700€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.*
- *Por la línea 2 – Hoguera Infantil:*
  - *Han justificado gastos por importe de 1.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 4.200€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 4.200€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 6 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias:

- Por la línea 1 – Hoguera Adulta:
  - Han aportado dos facturas emitidas por Juan Carlos Asensi por importes 995'01€ y 990'00€ emitidas fuera del período subvencionable, en fechas 17 de julio y 1 de agosto de 2025. Para que estas facturas puedan ser aceptadas, deberá aportar certificado del artista constructor en el que se acredite que dichos pagos corresponden efectivamente con el monumento adulto de 2025, así como la documentación que acredite que las facturas han sido efectivamente pagadas.
  - Han aportado un albarán emitido por C. de la Construcción Madrid e Hijos,

SL en concepto de compra de materiales para la decoración del monumento. Este documento no puede ser aceptado porque no es una factura. Además falta el documento acreditativo del pago.

- Han aportado una factura emitida por Pirotecnia Hermanos Sirvent de Alicante referente a la compra de material pirotécnico, respecto de la cual no ha sido aportado documento acreditativo del pago.
- Por la línea 2 – Hoguera Infantil:
  - No han aportado ninguna documentación para subsanar las deficiencias expuestas por esta línea.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

*”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

*2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

*3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*

*4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.*

*5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.*

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', acordándose:

**“Primero.-** Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” con NIF G-03628898, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

| Entidad                                | NIF       | Línea | Coste proyecto subvencionado | Gastos justificados | % justificado | Subvención concedida | Importe a minorar | Total subvención a pagar |
|----------------------------------------|-----------|-------|------------------------------|---------------------|---------------|----------------------|-------------------|--------------------------|
| Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” | G03628898 | 1     | 17.700'00€                   | 4.500'00€           | 25'42%        | 4.200'00€            | 3.132'36€         | 1.210'50€                |
|                                        |           | 2     | 4.200'00€                    | 1.000'00€           | 23'81%        | 600'00€              | 457'14€           |                          |
| Importe total a minorar                |           |       |                              |                     |               |                      | 3.589'50€         | -                        |

**Segundo.-** Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada. Con fecha 17 de septiembre de 2025, dentro del plazo de alegaciones otorgado al efecto, ha tenido entrada nueva documentación aportada por la entidad beneficiaria, examinada la cual, resulta cuanto sigue:

- Aportan nuevamente las mismas dos facturas emitida por Juan Carlos Asensi por importes 995'01€ y 990'00€ emitidas fuera del período subvencionable, en fechas 17 de julio y 1 de agosto de 2025, acompañadas de dos recibos de los que se desprende que han sido abonadas en metálico, pero no acompaña certificado alguno emitido por el artista del que quede acreditado que dichos gastos se corresponden efectivamente con el monumento adulto 2025, por lo que no pueden ser aceptadas.
- Aportan nuevamente la factura emitida por Pirotecnia Hermanos Sirvent de Alicante referente a la compra de material pirotécnico, aportando documento con el título “recibí” indicando que el mismo ha sido abonado en metálico, pero el recibo no contiene firma ni sello alguno del proveedor que le otorgue validez, por lo que no puede ser aceptado.

- Aportan factura emitida por Iluminaciones Granja en concepto de “iluminación extraordinaria con motivo de las fiestas de hogueras 2025”, no teniendo dicho concepto el carácter de gasto subvencionable en esta convocatoria, por lo que no puede ser aceptado.
- Aportan factura emitida por Phusselo SL Servicios Generales en concepto de “control y custodia del racó las noches del 19 al 23 de junio de 2025”, no teniendo dicho concepto el carácter de gasto subvencionable en esta convocatoria, por lo que no puede ser aceptado.

Por los motivos expuestos, procede rechazar la nueva documentación aportada y resolver el procedimiento teniendo por justificados gastos por la línea 1 – hoguera adulta por importe de 4.500'00€ y por la línea 2 – hoguera infantil por importe de 1.000'00€.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Documentación aportada por la entidad beneficiaria.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera "Portuarios-Plá del Bon Repós" con NIF G-03628898, por el siguiente importe:

| Entidad                                | NIF       | Línea | Coste proyecto subvencionado | Gastos justificados | % justificado | Subvención concedida | Importe a minorar | Total subvención a pagar |
|----------------------------------------|-----------|-------|------------------------------|---------------------|---------------|----------------------|-------------------|--------------------------|
| Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” | G03628898 | 1     | 17.700'00€                   | 4.500'00€           | 25'42%        | 4.200'00€            | 3.132'36€         | 1.210'50€                |
|                                        |           | 2     | 4.200'00€                    | 1.000'00€           | 23'81%        | 600'00€              | 457'14€           |                          |
| Importe total a minorar                |           |       |                              |                     |               |                      | 3.589'50€         | -                        |

**Segundo.-** Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de tres mil quinientos ochenta y nueve euros con cincuenta céntimos (3.589'50€).

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

### **31. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "MERCADO BABEL" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

***"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:***

*.../*

| Nº | ENTIDAD BENEFICIARIA | NIF       | COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1 | IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1 | COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2 | IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2 | TOTAL SUBVENCIÓN |
|----|----------------------|-----------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------|
| 46 | Mercado babel        | G03972601 | 3.448'50 €                           | 2.350'00 €                | 665'50 €                             | 500'00 €                  | 2.850'00 €       |

La base 19ª establece que *"La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos"*.

Con fecha 13 de junio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera "Mercado Babel" a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*"Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:*

- *Por la línea 1 – Hoguera Adulta:*
  - *Han justificado gastos por importe de 2.648'50€, no obstante el coste del*

*proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.448'50€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 3.448'50€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.*

- *Para ambas líneas, deben aportar el modelo 'cuenta justificativa' cumplimentado (relacionando las facturas que aportan para la justificación de la subvención), y firmada por el/la presidente/a de la entidad".*

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003"*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

*"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

*2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*

*3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*

*4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.*

*5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".*

Teniendo por concluido el plazo de alegaciones otorgado sin que la entidad hubiere



cumplimentado la subsanación requerida, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, por el que se incoó procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', acordándose:

**“Primero.-** Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” con NIF G-03628161, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por el siguiente importe:

| Entidad                 | NIF       | Línea | Coste proyecto subvencionado | Gastos justificados | % justificado | Subvención concedida | Importe a minorar | Total subvención a pagar |
|-------------------------|-----------|-------|------------------------------|---------------------|---------------|----------------------|-------------------|--------------------------|
| Hoguera “Mercado Babel” | G03972601 | 1     | 3.448'50€                    | 0'00€               | 0'00%         | 2.350'00€            | 2.350'00€         | 0'00€                    |
|                         |           | 2     | 665'50€                      | 0'00€               | 0'00%         | 500'00€              | 500'00€           |                          |
| Importe total a minorar |           |       |                              |                     |               |                      | 2.850'00€         | -                        |

**Segundo.-** Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad beneficiaria, quien ha procedido a aportar nueva documentación con fechas 18 y 24 de septiembre de 2025, consistente en la aportación de facturas, documentos acreditativos del pago de las facturas y la cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada por el presidente de la entidad.

Una vez examinada la documentación, esta última sí resulta correcta conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, quedando efectivamente justificado el destino de los fondos concedidos en la subvención, obrando asimismo informe de justificación favorable en el expediente, motivo por el cual procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025' declarándolo concluso.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.

- Documentación aportada por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Nueva documentación aportada por la entidad interesada con fechas 18 y 24 de septiembre de 2025.
- Informe favorable de justificación del destino de los fondos de la subvención, emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la justificación documental aportada por la entidad festera 'Mercado Babel' con NIF G-03972601 en relación a la subvención concedida en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', y proceder al archivo del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

**Segundo.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

**Tercero.-** Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Economía y Hacienda**

#### **32. PROYECTO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ÁREA DE GASTO 2, ÓRGANO 63.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Jefa de la Oficina Presupuestaria y el Jefe del Servicio de Economía de Hacienda, elevan el siguiente

## **INFORME**

### **1. Antecedente de hecho:**

Ha tenido entrada en esta Oficina Presupuestaria solicitud de tramitación del expediente referido en la descripción, del Jefe de Servicio de Acción Social y la Jefa de Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, adjuntando Informe conjunto según el cual:

*“Una vez aprobado el Presupuesto Municipal 2025, y tras su entrada en vigor el pasado día 24 de abril de 2025, en relación a las operaciones vinculadas a este Servicio, se detecta que la denominación de la aplicación presupuestaria 63-2317-2279918, es (PISA) OTROS TRAB REAL O.E. OFICINA PANGEA, COHESIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN PERMANENTE, no siendo ésta acorde a la naturaleza de los gastos que se le han de imputar, y que constituyen el objetivo principal del Departamento de Inmigración para el desarrollo de los servicios de atención básica.*

*De igual forma se observa que la denominación de la aplicación 63-2317-2279974, es (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS, y tampoco es acorde con los gastos que se han de imputar a la misma en atención a las obligaciones contractuales comprometidas por el Servicio de Acción Social.*

*Se han revisado todos los informes y comunicaciones a los efectos, emitidos por los Servicios que se han visto afectados, cual es, el de Acción Social y el de Inmigración, Cooperación y Voluntariado.*

*Por ello, se ha comprobado que la aplicación presupuestaria 63-2317 -2279918, se ha denominado (PISA) OTROS TRAB REAL O.E. OFICINA PANGEA, COHESIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN PERMANENTE, en lugar de denominarse (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS.*

*Y al contrario, que la aplicación 63-2317-2279974, se ha denominado (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS, en lugar de denominarse (PISA) OTROS TRAB REAL O.E. OFICINA PANGEA , COHESIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN PERMANENTE.”*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Resulta de aplicación el TITULO V, CAPITULO I de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en concreto, lo dispuesto en el texto legal cuyo contenido se reproduce a continuación:

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por su parte, el Artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno Municipal,

l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.

### III. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DISPOSITIVA.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, por aplicación del artículo 123. l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y en virtud de cuanto antecede la funcionaria que suscribe propone al Órgano que ha de resolver, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se proceda al cambio de denominación en aplicaciones presupuestarias del área de gasto 2 del Órgano 63.

Donde dice:

| Aplicación presupuestaria | Denominación                                               |
|---------------------------|------------------------------------------------------------|
| 63-2317-2279918           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. E. OFICINA PANGA, COHESIÓN Y FO. |
| 63-2317-2279974           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS           |

Debe decir:

| Aplicación presupuestaria | Denominación                                               |
|---------------------------|------------------------------------------------------------|
| 63-2317-2279918           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS           |
| 63-2317-2279974           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. E. OFICINA PANGA, COHESIÓN Y FO. |

*SEGUNDO.- Dar traslado a la Intervención Municipal, para su conocimiento y se proceda a los efectos oportunos.”*

En el expediente constan la solicitud y el informe mencionadas.

## 2. Legislación aplicable.

El Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Artículos 106 y siguientes.)

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, por aplicación del artículo 123. l) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual le corresponden las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general corresponde.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Se proceda al cambio de denominación en aplicaciones presupuestarias del área de gasto 2 del Órgano 63.

Donde dice:

| Aplicación presupuestaria | Denominación                                               |
|---------------------------|------------------------------------------------------------|
| 63-2317-2279918           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. E. OFICINA PANGA, COHESIÓN Y FO. |
| 63-2317-2279974           | (PISA) OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS           |

Debe decir:

| Aplicación presupuestaria | Denominación                                        |
|---------------------------|-----------------------------------------------------|
| 63-2317-2279918           | OTROS. TR. REAL O. EMPR. RED DE VIVIENDAS           |
| 63-2317-2279974           | OTROS. TR. REAL O. E. OFICINA PANGA, COHESIÓN Y FO. |

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo para su conocimiento y se proceda a los efectos oportunos.

### Contratación

#### 33. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CEE “EL SOMNI”, FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 33/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto básico y de ejecución del C.E.E. “El Somni”, en el marco del programa Edificant, Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 29 de julio de 2025, aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas y requirió al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida en los pliegos acreditativa de su solvencia, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva.

La Mesa de Contratación, en su reunión del día 27 de agosto de 2025, constató que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tras la correspondiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con NIF nº B73939472.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para los ejercicios 2026 y 2027.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Hacer constar que el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2025, referido en la parte expositiva, sirve como motivación de la adjudicación. En él constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo a las obras del proyecto de construcción del C.E.E. “El Somní”, en el marco del programa Edificant, Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos, a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** con NIF nº B73939472, por un plazo de ejecución de veintidós (22) meses, y un importe de cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos catorce euros con cincuenta y cuatro céntimos (5.689.314 €) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de un millón ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis euros con cinco céntimos (1.194.756,05 €), que hacen una total de **seis millones**

**ochocientos ochenta y cuatro mil setenta euros con cincuenta y nueve céntimos (6.884.070,59 €), IVA incluido.**

Formarán parte del contrato las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, ofrecidas por el licitador en su oferta:

- **Criterio 3.1:** Ampliación del plazo de garantía en 2 AÑOS EXTRA.
- **Criterio 3.2:**
  - Instalación de 6 pérgolas de acero y madera de dimensiones 6,4 x 4,2 m. PEM estimado 35,345,29 €.
  - Instalación de 10 ud de farola diseño según DF incluso zanjas e instalaciones. PEM estimado 43.040,08 €.
  - Mejora de vallado propuesto de parcela mediante pletinas de acero galvanizado de 60 x 8 mm. PEM estimado 105.562,70 €.
  - Equipamiento de cocina y mobiliario de vivienda para taller de actividades domésticas. PEM estimado 12.276,59 €.
- **Criterio 4:** Documentación de la obra ejecutada. Metodología BIM. Oferta dicho criterio con las características establecidas en el PCAP.

**Tercero.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para los ejercicios 2026 y 2027, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

**Cuarto.** Disponer un gasto por un importe total de **6.884.070,59 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L**, con NIF nº B73939472, para la ejecución del contrato de referencia, con arreglo al siguiente desglose:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria                  | Importe        |
|-----------|--------------------------------------------|----------------|
| 2025      | 65-323-63211<br>(código proyecto 03020678) | 215.351,20 €   |
| 2026      | 65-323-63211<br>(código proyecto 03020678) | 4.062.638,72 € |



| <b>Anualidad</b> | <b>Aplicación Presupuestaria</b>           | <b>Importe</b>        |
|------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| 2027             | 65-323-63211<br>(código proyecto 03020678) | 2.606.080,67 €        |
| <b>Total</b>     |                                            | <b>6.884.070,59 €</b> |

**Quinto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Séptimo.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Octavo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

#### **34. INICIO DEL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 2”. (EXPTE. 104/24).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, con un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2025, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto con título “Mejora de movilidad y accesibilidad en el ámbito Junta de Distrito n.º 2”, a favor de la mercantil **CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U, con NIF nº B42705905**, por importe de 262.102,13 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 55.041,45 euros, que hacen un total de **317.143,58 euros, IVA incluido**, y un plazo de ejecución de 4 meses.

La citada mercantil justificó el depósito de la garantía definitiva, por importe de 13.105,11 euros en la Tesorería Municipal, (documento de liquidación con nº de referencia 0088000413 38 de fecha 2 de enero de 2025), para responder de la buena ejecución del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 2 de abril de 2025.

Con fecha 28 de mayo de 2025 se firma el Acta de comprobación de replanteo, comenzando a contar el plazo de ejecución de la obra el 29 de mayo de 2025.

Con fecha 7 de agosto de 2025, la empresa contratista **CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U** presenta un escrito ante este Ayuntamiento (con n.º registro E2025103880), solicitando la ampliación de plazo de ejecución de la obra por tres (3) meses, argumentando el fundamento de la solicitud. A la vista de la instancia recibida, se solicitó informe al órgano gestor del contrato. Obra en el expediente informe emitido por el Director Facultativo, D. Juan Edison Pérez Martínez, con fecha 11 de agosto de 2025, en el que manifiesta:

*“(…) Analizando cada uno de los puntos, se considera lo siguiente:*

**- Afección por Fiestas de Hogueras:** *Las ocupaciones de la vía pública derivadas de la instalación de barracas, montaje de hogueras y restricciones de tráfico se desarrollan anualmente del 18 al 24 de junio. Estas circunstancias únicamente habrían condicionado el plazo de ejecución en caso de que los trabajos se hubieran iniciado con anterioridad a dichas fechas. Consta que, a la fecha de emisión del presente informe, la obra no se había iniciado, por lo que no se aprecia incidencia alguna en el cómputo del plazo contractual.*

**- Condiciones climatológicas (ola de calor):** *La existencia de episodios de altas temperaturas no implica la suspensión automática de los trabajos en vía pública. Conforme a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, la empresa contratista dispone de la facultad y responsabilidad de reorganizar la jornada laboral para evitar la exposición durante las horas de mayor índice térmico, adoptando las medidas preventivas necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos.*

*- **Disponibilidad de materiales y planificación:** El cómputo del plazo de ejecución se inició el 29/05/2025, fecha en la que la empresa contratista, CONSTRUMARQ LEVANTE S.L.U., debía disponer del material necesario para la ejecución de la obra. Entre la fecha de firma del contrato (02/04/2025) y el inicio de los trabajos (29/05/2025), el contratista contaba con un plazo suficiente para cursar los pedidos y recepcionar el material requerido. La alegación de que en el mes de agosto no se dispone del material por no encontrarse fabricado constituye un indicio de deficiencia en la planificación y una falta de previsión no justificada en el marco de la correcta gestión contractual.*

*En consecuencia, se emite un **INFORME NO FAVORABLE** respecto a las solicitudes de extensión de plazo.”*

Consta en el expediente informe de fecha 9 de septiembre de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>ª</sup>. Amparo Agulló Sánchez, en el que tras exponer las circunstancias y reuniones mantenidas desde la fecha de firma del Acta de inicio hasta la actualidad, y que se transcribe a continuación:

***“ (...) 2. Reunión el día 6 de agosto de 2025***

*Ante el grave retraso en el comienzo de la obra, el día 6 de agosto de 2025 se realiza reunión presencial entre la técnica Responsable municipal del contrato, el Director Facultativo de la obra y el Jefe de Obra.*

*Ese día no había comenzado la obra, habiendo transcurrido dos meses y nueve días del plazo de ejecución de la obra.*

*En la reunión, el Jefe de Obra manifiesta que la empresa constructora tiene previsto tomar vacaciones del día 11 al 24 de agosto de 2025.*

*Existen dos actuaciones que deben ejecutarse durante las vacaciones escolares de verano por afectar a la entrada peatonal de los escolares en los colegios CEIP Lucentum y CEIP Arniches. Según el plan de obra estas actuaciones debían haberse ejecutado durante la segunda quincena de julio y la primera semana de agosto. A día de hoy están sin ejecutar, siendo imprescindible su ejecución urgente antes de que comience el curso escolar el día 8 de septiembre de 2025.*

*En dicha reunión se solicitó de forma expresa al contratista que el día 25 de agosto de 2025 iniciara las obras delante de los dos colegios citados y que solicitara al Ayuntamiento de Alicante la ampliación del plazo de ejecución de la obra, motivando el retraso para su valoración por la Dirección Facultativa.*

***3. Solicitud de ampliación del plazo***

*Con fecha 7 de agosto de 2025, sin haber comenzado la obra, la mercantil adjudicataria de la obra*

solicitó la ampliación del plazo de ejecución de la obra por tres motivos: la celebración de las fiestas de Hogueras, la ola de calor y la imposibilidad de fabricar materiales durante el mes de agosto.

El Director Facultativo de la obra D. Edisson Pérez Martínez realizó con fecha 11 de agosto de 2025 informe desfavorable sobre la ampliación del plazo de obra, el cual se adjunta con el presente informe.

#### **4. Planteamiento de aplicación de sanciones y establecimiento de nuevo plazo para terminar las obras**

A partir del informe desfavorable realizado por el Director Facultativo de la obra, la técnica Responsable municipal del contrato se planteó la aplicación de sanciones y establecimiento de un nuevo plazo para terminar las obras de acuerdo con el artículo 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y del artículo 98 "Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades" del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **5. Reunión el día 3 de septiembre de 2025**

No habiendo comenzado las obras, el día 3 de septiembre de 2025 se realiza reunión presencial entre la técnica Responsable municipal del contrato, una técnica compañera del Director Facultativo de la obra, el Jefe de Obra y el Administrador Único de CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U.

A falta de veinticinco días para la finalización del plazo de obra, la técnica Responsable municipal del contrato y la Dirección Facultativa dudan de la efectividad de aplicar sanciones y ampliar el plazo de ejecución de las obras cuando la empresa contratista no ha mostrado la intención de comenzar las obras.

En dicha reunión se le pregunta expresamente al Jefe de Obra y al Administrador Único de CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U. si tienen intención de comenzar la obra antes de la finalización del plazo de ejecución y su terminación en cuatro meses, ya que en caso contrario se tendría que plantear una resolución del contrato.

El Administrador Único manifiesta que el precio de llevar el material de desecho al vertedero y el correspondiente canon se ha triplicado en lo que va de año por lo que va a estudiar la repercusión económica y contestará mañana.

El día 4 de septiembre de 2025 el Jefe de Obra envía correo a la técnica Responsable municipal y al Director Facultativo de la obra y condiciona el comienzo de la obra al abono de 15.119,67 euros adicionales. Esta cantidad se obtiene multiplicando la medición del material que se manda a vertedero por un precio, ambos superiores a los que establece el proyecto.

*En correo posterior, de 8 de septiembre de 2025, modifica esta cantidad a 10.532,11 euros.*

#### **6. Reunión el día 8 de septiembre de 2025**

*Sin haber comenzado la obra, se realizar reunión telemática el día 8 de septiembre de 2025 a la que asisten la técnica Responsable municipal del contrato y el Director Facultativo de la obra. El Jefe de Obra no asiste a pesar de estar convocado.*

*El objeto de la reunión era plantear al Jefe de Obra la imposibilidad de acceder a mediciones mayores si no se ejecutan o a la modificación de precios del proyecto.*

#### **7. Reunión el día 9 de septiembre de 2025**

*Como continuación de la reunión del día anterior, se realiza llamada telefónica a tres en la que participan la técnica Responsable municipal del contrato, el Director Facultativo y el Jefe de Obra. Este último sigue condicionando el inicio de la obra al abono de la cantidad adicional que supone el exceso de medición y precio del material que hay que llevar a vertedero.*

*La técnica Responsable municipal del contrato y el Director Facultativo informan al Jefe de Obra que se medirá lo realmente ejecutado y se abonará a precio del proyecto.*

#### **8. Planteamiento de resolución de contrato**

*Conforme indica el Director Facultativo en el informe que se adjunta, cuyo criterio comparte la técnica Responsable municipal del contrato que suscribe, el exceso de medición real de cualquier unidad de obra se abonará en las correspondientes certificaciones o en la liquidación final, si fuera preciso, aplicando los precios de contrato y del Plan de Gestión de Residuos, siempre que el exceso de gasto global no supere el 10% del precio inicial del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 242.4.i de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*La modificación de los precios del proyecto es inviable en cualquier caso por tratarse de una modificación del contrato.*

*A día de hoy se comprueba de forma evidente que CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U. no tiene intención de comenzar la obra por lo que no tiene sentido la aplicación de sanciones con una ampliación de plazo, considerando que procede proponer la resolución del contrato.*

#### **9. Conclusión**

*El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la licitación del contrato no incluye ningún apartado específico relacionado con la imposición de penalidades debido a retrasos en la ejecución de la*

*obra, ni relacionado con la resolución del contrato, por lo que se está a lo que indica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

*El artículo 193 “Demora en la ejecución”, apartado 3, de la LCSP indica “3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido”.*

*El artículo 193 “Demora en la ejecución”, apartado 4, de la LCSP dice “Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades”. Teniendo en cuenta que las penalidades a día de hoy (101 días de retraso en el plazo de ejecución de la obra), de acuerdo al artículo 193.3 hubieran sido de 15.883,39 euros y que este cifra es superior al 5% del precio del contrato, IVA excluido (13.105,11 euros) se establece como penalidad, en el caso de que se impongan, dicho 5% del precio del contrato.*

*De conformidad con lo expuesto se informa que la penalidad, en el caso de que se imponga, sería del 5% del precio del contrato, IVA excluido, suponiendo una cantidad de trece mil ciento cinco euros con once céntimos (13.105,11 euros)*

*Teniendo en cuenta que a día de hoy, faltando diecinueve días para que termine el plazo de ejecución de la obra, ésta no ha comenzado y la empresa contratista CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U. ha demostrado no tener intención de comenzarla, la técnica Responsable municipal del contrato propone, de acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP, la resolución del contrato.*

*Teniendo en cuenta que la no ejecución del contrato de obras licitado por este Ayuntamiento contraviene el interés general, causando perjuicios a esta Administración que ha utilizado medios personales y externos en la redacción del proyecto, gestión y realización de los tramites administrativos y técnicos necesarios para la licitación del contrato, y la no consecución de la prestación objeto del contrato, se propone la incautación de la garantía definitiva depositada por el licitador.*

*(...)”*

## **II. Fundamentos y consideraciones jurídicas.**

Es de aplicación al presente caso el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024.

A estos efectos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece:

**- Artículo 193.3. Demora en la ejecución:** “(...)3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”

**- Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos:** “1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (...)”

**- Artículo 211.1 Causas de resolución:** “1. Son causas de resolución del contrato: (...) f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato”.

**- Artículo 212.8. Aplicación de las causas de resolución:** “(...) 8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.”

**- Artículo 213. Efectos de la resolución:** “3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

(...)5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6.(...) Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. (...).

i) **- Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías:** “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: (...) d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el

procedimiento para la resolución de los contratos, en los siguientes términos:

*“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.*

En el presente caso el contratista, no sólo se ha retrasado en el inicio de la ejecución de las obras, lo que podría conllevar la imposición de las penalidades, sino que no las ha iniciado transcurridos más de 3 meses desde la fecha de inicio, siendo ello el motivo por el que la Técnico Municipal responsable del contrato y el Director Facultativo consideran que existe un incumplimiento de la obligación principal del contrato, que es causa de resolución, con incautación de la garantía definitiva depositada.

El expediente se encuentra en condiciones de ser aprobado, siempre y cuando conste el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la responsable del contrato y Jefa del departamento de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, D<sup>a</sup> Amparo Agulló Sánchez, y el informe del fecha 11 de agosto de 2025 del Director Facultativo, como motivación de este acuerdo.

**Segundo.** Desestimar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra, de la mercantil **CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.**, por los motivos expuestos en el informe técnico de 11 de agosto de 2025, al no considerarse por la Dirección Facultativa justificada.



**Tercero.** Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de ***“Mejora de movilidad y accesibilidad en el ámbito Junta de Distrito n.º 2”*** por la causa prevista en el artículo 211.1 d) “demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista” y f) “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva.

**Cuarto.** Conceder a la mercantil **CONSTRUMARQ LEVANTE, S.L.U.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia del informe técnico de fecha 09 de septiembre de 2025, que obra en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la dirección facultativa de las obras, así como a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

### **35. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL”. Expte 62/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL”**, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 21 de diciembre de 2025, o en su caso, desde la firma del acta de inicio de la actividad si fuera posterior, prorrogable por UNA (1) prórroga de UN (1) año.

Se establece un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 339.056,93€ )**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 71.201,95€ ), hacen un total de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y**

**OCHO CÉNTIMOS ( 410.258,88€ ),** I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, por los servicios prestados de “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque”, “Resolución de incidencias software de forma remota” e “Instalación masiva de equipos”, desglosándose cada uno de ellos en las siguientes cantidades:

- **Servicios “Mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque” y “Resolución de incidencias software de forma remota”:** Consiste en una cantidad fija para los dos años de duración del contrato por importe de **304.247,33€** sin IVA, más 63.891,94€ en concepto de IVA calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de **368.139,27€**. Sobre esta cantidad se admiten proposiciones a la baja.
- **Servicio “Instalación masiva de equipos”:** Se describe en la cláusula 5.3 del PPTP y se licitará por **precio unitario**, siendo el siguiente precio unitario máximo por instalación:

**Precio unitario máximo instalación:** 72,52 €, IVA no incluido.

El **GASTO MÁXIMO** para este servicio de “Instalación masiva de equipos” por los dos años de duración del contrato asciende a **34.809,60€**, sin IVA, más 7.310,01€ en concepto de IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, que hacen un total de **42.119,61€**.

La cantidad prevista del servicio “Instalación masiva de equipos”, no se podrá definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinado a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario. El precio unitario por instalación ofertado deberá especificarse en el modelo de proposición específico.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunion celebrada el día 10 de septiembre de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y acceso al contenido del mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

| Proposición nº | Licitador                                  | Defectos                                                                                                                                       |
|----------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1              | <b>TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.</b> | - El anexo IV (DEUC) del PCAP debe ser el que obra en la página web del Ayuntamiento, que es autorrellenable.<br>- Falta el anexo VI del PCAP. |
| 2              | <b>COS MANTENIMIENTO, S.A.</b>             | Ninguno.                                                                                                                                       |

A continuación se procedió a la apertura de los sobres “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó requerir a la mercantil **TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, para que subsane los defectos observados en la documentación aportada y encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2025 que la mercantil **TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.**, había subsanado los defectos observados en la documentación aportada en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 15 de septiembre de 2025, elaborado al efecto por el Técnico Informático D. David Ruiz Guilló, es la siguiente:

| Proposición nº | Licitador                                  | Ponderación atribuida |
|----------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| 1              | <b>TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.</b> | <b>15,5</b>           |
| 2              | <b>COS MANTENIMIENTO, S.A.</b>             | <b>18</b>             |

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

| Proposición nº | Licitador                                 | Criterio 1.1<br>Precio ofertado<br>(IVA incluido) | Criterio 1.2<br>Precio unitario<br>por instalación<br>(IVA incluido) | Criterios<br>2 a 6             | Defectos |
|----------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|
| 1              | <b>TECONSOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.</b> | 344.850,00 €                                      | 82,22 €                                                              | A valorar por el órgano gestor | Ninguno. |
| 2              | <b>COS MANTENIMIENTO, S.A.</b>            | 286.223,08 €                                      | 48,75 €                                                              |                                | Ninguno. |

- **Criterio 1:** Oferta económica.
  - 1.1: Servicios de mantenimiento hardware preventivo y correctivo del parque y resolución de incidencias software de forma remota.
  - 1.2: Servicio de instalación masiva de equipos (precio unitario por instalación).
- **Criterio 2:** Bolsa de días de trabajo de técnicos adicionales.
- **Criterio 3:** Medios para la resolución de incidencias y/o averías.
- **Criterio 4:** Formación.
- **Criterio 5:** Vehículo para el transporte de material.
- **Criterio 6:** Espacio para el almacenaje de material.

Se constató, conforme a las reglas contenidas en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que una de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa en la referida reunión acordó:

**“Primero.-** Considerar que la oferta de la mercantil **COS MANTENIMIENTO, S.A.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La mercantil **COS MANTENIMIENTO, S.A** , presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, de fecha 26 de septiembre de 2025, en el que manifiesta que la citada mercantil justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico y fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

| Orden | Licitador                                  | A            | B            | Puntuación total |
|-------|--------------------------------------------|--------------|--------------|------------------|
| 1     | <b>COS MANTENIMIENTO, S.A.</b>             | <b>18</b>    | <b>80</b>    | <b>98</b>        |
| 2     | <b>TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.</b> | <b>15,50</b> | <b>65,63</b> | <b>81,13</b>     |

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el 1 de octubre de 2025, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitido al efecto, con fecha 15 y 26 de septiembre de 2025, acordó proponer al órgano de contratación:

***“Primero.- Que apruebe la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil **COS MANTENIMIENTO, S.A.*****

***Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.***

***Tercero.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”***

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 10 y 17 de septiembre y 1 de octubre de 2025, referidos en la parte expositiva, así como el informe elaborado al efecto por Técnico Informático D. David Ruiz Guilló de fecha 15 de septiembre de 2025 y los informes elaborados por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, de fechas 26 de septiembre de 2025, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

| Orden | Licitador                           | A     | B     | Puntuación total |
|-------|-------------------------------------|-------|-------|------------------|
| 1     | COS MANTENIMIENTO, S.A.             | 18    | 80    | 98               |
| 2     | TECON SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. | 15,50 | 65,63 | 81,13            |

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.-** Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **13.567,88€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera y la técnico profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador primer clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**36. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE FIRME ASFÁLTICO EN DOS CALLES DEL POLÍGONO ÁREA INDUSTRIAL LAS ATALAYAS, COFINANCIADO POR EL IVACE. (EXPTE. 98/25). SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2025 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Reacondicionamiento de firme asfáltico en dos calles del Polígono Área Industrial Las Atalayas, cofinanciado por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)”*.

Con fecha 3 de octubre, desde el Servicio de Contratación se detecta la existencia de un error material en lo que respecta al importe total al que se refiere la parte resolutive, no afectando dicho error a la cifra que figura en el informe de fiscalización de la Intervención.

En consecuencia procede su rectificación, siendo de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rectificar el acuerdo **Quinto** aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del

pasado 2 de octubre de 2025, y relativo a la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reacondicionamiento de firme asfáltico en dos calles del Polígono Área Industrial Las Atalayas, cofinanciado por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)”**, en el siguiente sentido:

- donde dice:

**“...Quinto.** Autorizar un gasto por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el art. 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, en el siguiente desglose:

| <i>Anualidad</i> | <i>Aplicación Presupuestaria</i> | <i>Subvención IVACE</i> | <i>Aportación Municipal</i> | <i>Importe total</i> |
|------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 2025             | 33 1532 61902                    | 120.000,00 €            | 30.000.00 €                 | 1500.000,00 €        |

- debe decir:

**“...Quinto.** Autorizar un gasto por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el art. 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, en el siguiente desglose:

| <i>Anualidad</i> | <i>Aplicación Presupuestaria</i> | <i>Subvención IVACE</i> | <i>Aportación Municipal</i> | <i>Importe total</i> |
|------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 2025             | 33 1532 61902                    | 120.000,00 €            | 30.000.00 €                 | 150.000,00 €         |

**Segundo.** Comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor, a la Directora Facultativa de las obras y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

### Urbanismo

**37. INICIO TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 52 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN 1987 REFERENTE A LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA. (N.º Expte. PLA2025000007).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,



que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

### **1. ANTECEDENTES**

**PRIMERO**\_La aparición y crecimiento exponencial de la vivienda turística en los últimos años ha generado problemas de gentrificación, turistificación y terciarización en diversas zonas del municipio, produciendo conflictos de convivencia entre turistas y residentes, así como un aumento de quejas vecinales. El incremento del alojamiento turístico compromete el equilibrio entre el uso residencial y los usos turísticos intensivos, poniendo en riesgo la habitabilidad, la convivencia y la sostenibilidad urbana.

Además, la incorporación masiva de viviendas turísticas al mercado reduce el parque de vivienda disponible para uso residencial, contribuyendo, en parte un encarecimiento de los precios de alquiler hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.

**SEGUNDO**\_Ante la situación suscitada en la ciudad de Alicante, el Ayuntamiento ha elaborado en los últimos años diferentes estudios en el marco de la redacción del Plan General Estructural, entre los que destaca el Estudio técnico sobre alojamientos turísticos en Alicante (noviembre de 2024). Dicho estudio puso de relieve la necesidad de una regulación urbanística específica de las Viviendas de Uso Turístico (VUT), especialmente en áreas de uso dominante residencial, motivándose en razones imperiosas de interés general como:

- a) Evitar la pérdida de la función residencial del parque de viviendas, así como los procesos de turistificación y terciarización que generan conflictos de convivencia vecinal, distorsiones en el mercado de la vivienda y un encarecimiento de los precios de alquiler y compra, hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.
- b) Preservar un mercado de la vivienda equilibrado que permita garantizar la accesibilidad a la misma para residentes y futuros habitantes de la ciudad.
- c) Regular la intensidad y localización de las VUT, mediante la fijación de límites por secciones censales y la exigencia de accesos independientes en edificios residenciales, con el fin de proteger la convivencia y la habitabilidad en los entornos urbanos.

d) Impulsar un modelo de turismo sostenible y de calidad, que asegure el adecuado uso de los recursos urbanos, la preservación del tejido social y la mejora de la competitividad de la ciudad frente a otros destinos.

**TERCERO\_** Lo que ha derivado a que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptara acuerdo de suspensión del otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en el municipio de Alicante (DOGV núm. 10.023 de 13 de enero de 2025).

**CUARTO\_** Posteriormente el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2025, acordó la ampliación del citado acuerdo de suspensión a otras modalidades de alojamiento turístico (DOGV núm. 10.159 de 25 de julio de 2025). Dichos acuerdos pusieron de manifiesto la necesidad de iniciar los trámites para la modificación de la normativa urbanística en aras de regular el uso turístico motivado por las siguientes razones de interés general:

a) Evitar la alteración del uso característico del suelo residencial, ya que la concentración intensiva de alojamientos turísticos en bloques completos conlleva la sustitución del uso residencial permanente por un uso temporal y lucrativo, reduciendo la oferta de vivienda habitual y dificultando el acceso de la población local a una vivienda asequible.

b) Proteger la sostenibilidad de los servicios y suministros públicos, dado que la ocupación intensiva de las viviendas turísticas produce un consumo desproporcionado de recursos como agua y energía, generando presión adicional sobre las infraestructuras municipales y comprometiendo su correcta funcionalidad.

c) Preservar la convivencia y la identidad vecinal frente a los impactos sociales derivados de la elevada rotación de turistas, tales como ruidos, molestias y alteración de las dinámicas de movilidad, que deterioran la vida comunitaria y debilitan los vínculos sociales y culturales en los barrios.

d) Garantizar la calidad de vida de los residentes y la sostenibilidad urbana mediante un régimen regulador de la implantación de alojamientos turísticos que limite sus impactos y permita compatibilizar la actividad turística con el uso residencial dominante.

**QUINTO\_** Dichos acuerdos se trasladaron al Servicio de Planeamiento para iniciar los trámites necesarios de regulación de la normativa relativa al uso turístico de las viviendas a través del instrumento de planeamiento correspondiente.

**SEXTO\_** Con fecha 13 de agosto de 2025 se adjudica el contrato menor de servicios profesionales para la redacción de borrador de Modificación Puntual del PGM01987, Documento Inicial Estratégico y versión para sometimiento a información pública referida a la nueva regulación de los usos de alojamiento temporal en la ciudad de Alicante a favor de la mercantil ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L., TAMA en adelante.

**SÉPTIMO\_** Con fecha 2 de octubre de 2025 y n.º de registro de entrada E2025130532, TAMA presenta borrador de la Modificación Puntual y Documento Inicial Estratégico de acuerdo a lo establecido en la memoria del órgano gestor del contrato menor.

**OCTAVO\_** Con fecha 3 de octubre de 2025 y CSV: 260b878b-1f99-4a8f-8e29-b968a527d41b, los técnicos municipales emiten informe sobre el análisis de la documentación técnica presentada, referente al inicio de la tramitación del borrador de la presente Modificación Puntual y Documento Inicial Estratégico, considerando que la modificación planteada es congruente con los intereses municipales e instando el inicio de su tramitación.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO\_** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP).

- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana.

- Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se regula el alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana.

- Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

- Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat.

- Decreto-ley 9/2024, de 2 de agosto, del Consell, de modificación de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

**SEGUNDO\_** El objeto de la presente modificación consiste en la redacción de un Borrador de Modificación de Plan General Municipal de Ordenación de 1987 que establezca una nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante con efectos extensivos a todas las zonas de ordenación del término municipal cuyo uso urbanístico dominante sea el uso residencial,

incluyendo todas aquellas que hayan sido ejecutadas a través de planes de desarrollo y hayan alcanzado a la condición de suelo urbano o urbanizado.

Alicante pretende avanzar hacia una ciudad de proximidad, más densa, más compacta, en la que se refuerce la centralidad de los barrios incrementando la diversidad de actividades, tanto públicas como privadas, de modo que todas las necesidades cotidianas estén cubiertas en la distancia de un paseo a pie o en bicicleta. Una ciudad de escala humana, acogedora para todas las personas, y con todos los servicios y actividades cercanos y conectados. Para ello es necesaria, además, una red de transporte público sostenible y eficiente e impulsar la diversidad modal incorporando una red de itinerarios naturales, que reconecten los barrios, faciliten la descarbonización de la movilidad e introduzcan biodiversidad en el entorno urbano consolidado.

Todo ello, desde una visión multiescalar que entienda Alicante en el marco de su entorno metropolitano, desde una escala de ciudad y como un sistema compuesto por unidades básicas.

Un modelo de “ciudad de barrios” con un turismo urbano sostenible, buscando el equilibrio entre la vida cotidiana de los residentes y la actividad turística. Un territorio policéntrico y de barrios vivos entorno a subcentros de actividad que funcionen de manera complementaria.

Se pretende atraer visitantes, pero sin desbordar la capacidad del territorio ni expulsar a la población local, garantizando que los residentes puedan seguir viviendo en sus barrios, el acceso a la vivienda (en sus diferentes modalidades), al trabajo y a los servicios y espacios públicos. Por ello cabe limitar mediante la planificación urbanística la capacidad de carga turística, estableciendo límites justificados al alojamiento turístico.

En definitiva, un modelo de barrios vivos, habitados y con identidad propia, donde el turismo se integre como un complemento, pero no como sustituto de la vida local, evitando en lo posible conflictos de convivencia como el ruido, la movilidad o el consumo de recursos y servicios públicos (recogida de residuos, limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes, etc.).

La apuesta por la excelencia turística y la diversificación resulta clave en este objetivo, atraer calidad frente a cantidad, reduciendo así la presión en el espacio público.

Una actividad turística regulada que genere empleo de calidad, reposicionando la marca turística hacia un modelo más sostenible, fomentando los hoteles de 3, 4 y 5 estrellas

para los que se establecerán limitaciones excepcionales.

Se debe fomentar la diversificación de la economía local y apostar por el turismo cultural, gastronómico o de negocios que se reparta por toda la ciudad y libere los barrios centrales donde se concentran mayores índices de saturación turística.

Precisamente en estos barrios más presionados por el uso turístico, como es el casco tradicional, deben implementarse medidas específicas que posibiliten nuevas formas de habitar que permitan rescatarlos y reconvertirlos en espacios vivibles, equilibrados y resilientes. Una diversificación del uso residencial que podría vincularse a jóvenes, estudiantes o nómadas digitales que conecten con la economía local y mantengan la vida cultural y comunitaria del barrio, incentivando su regeneración en respetuosa convivencia con los vecinos.

La presente Modificación Puntual del PGM01987 propone una regulación estricta del alojamiento turístico siendo su principal objetivo, como se ha indicado, alcanzar unos índices de turismo sostenible que permitan convivir de manera adecuada con los residentes de los diferentes barrios.

No altera ni afecta ninguna determinación de rango de ordenación estructural, tratándose de una modificación de planeamiento de carácter pormenorizado.

**TERCERO\_** Examinada la documentación por el Servicio de Planeamiento, con base en su informe de fecha 3 de octubre de 2025 y CSV: 260b878b-1f99-4a8f-8e29-b968a527d41b y de acuerdo a lo establecido en el art. 49.2.c) del TRLOTUP, sobre competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados así como de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1 del citado texto normativo, procede instar a que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, ya que se trata de una modificación de planeamiento que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada y al suelo urbano, que cuenta con los servicios urbanísticos implantados, sin modificar el uso dominante de la zona de ordenación estructural.

**CUARTO\_** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 52 del PGM01987 referente a la nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica.

**Segundo.-** Someter con base en lo dispuesto en el art. 52 del TRLOTUP el borrador del plan y el documento inicial estratégico, durante el plazo de treinta días hábiles, desde la recepción de la solicitud de informe, al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental del Ayuntamiento de Alicante.
- Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante.
- Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Servicio Territorial de Turismo de Alicante.
- Servicio de Sanidad, Protección Animal, Comercio, Mercados y Consumo. Departamento de Comercio y Hostelería.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Generalitat Valenciana.
- Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA).
- Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante y Provincia (API Alicante).
- Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA) y Asociación de bloques y viviendas Turísticas de Alicante (ABATUR).
- Asociación de Empresas de Apartamentos Turísticos de la Comunidad Valenciana (APTUR).
- Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de la Comunidad Valenciana (HOSBEC)
- Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante.
- Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Alicante.

**Tercero.-** Publicar en la web municipal, la documentación objeto del presente acuerdo, para general conocimiento.

**Cuarto.-** Facultar al concejal delegado para todas las gestiones que requiera la ejecución del anterior acuerdo.

## Infraestructuras

### 38. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REFORMA RETÉN DE LA POLICÍA LOCAL JUAN XXIII”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, se redactó, por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P. Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales y D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal, el proyecto de obras con título “Reforma retén de la Policía Local Juan XXIII”, firmado electrónicamente con fecha 6 de octubre de 2025, cuyo objeto es la reforma de la citada dependencia municipal, redistribuyendo las estancias de toda la planta baja con renovación y mejora de accesos, instalaciones y acabados; así como así como la adaptación de las zonas exteriores como aparcamiento privativo de vehículos municipales, y ejecución de un cerramiento de parcela, actualmente ejecutado mediante vallado provisional, dando cumplimiento a los requisitos básicos establecidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (368.832,56 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por los redactores del proyecto, con fecha 6 de octubre de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 6 de octubre de 2025 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el el Jefe del Servicio de



Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D<sup>a</sup> Cristina García Garri, con fecha 6 de octubre de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reforma retén de la Policía Local Juan XXIII"**, redactado por D. Samuel Zaragoza Llopis, I.T.O.P. Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales y D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal, con fecha de firma electrónica 6 de octubre de 2025 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (368.832,56 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (77.454,84 €), suman un total de cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete euros con cuarenta céntimos (446.287,40 €) y dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

**Segundo.-** Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo 1. Cumplimiento de la Normativa Aplicable.
- Anejo 2. Reportaje Fotográfico.
- Anejo 3. Orden de trabajo.
- Anejo 4. Justificación de Precios.
- Anejo 5. Plan de Obra.
- Anejo 6. Control de calidad.
- Anejo 7. Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
- Anejo 8. Estudio de Seguridad y Salud.
- Anejo 9. Estudio de impacto ambiental de los materiales
- Anejo 10. Cumplimiento del RITE

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE CONDICIONES.

DOCUMENTO Nº 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Cuadro de Precios n.º 1.

Cuadro de Precios n.º 2.

Cuadro de mano de obra.

Cuadro de maquinaria.

Cuadro de materiales.

Cuadro de precios auxiliares.

Mediciones y presupuesto.

Hoja resumen del presupuesto.

**Tercero.** Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

### **Medio Ambiente**

#### **39. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TSJ N.º 155/2024 DE FECHA 01/10/2024, DE LA SECCIÓN 5ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 576/2021, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL GESTIÓN AMBIENTAL URBANA SLU.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Habiendo recibido el auto de ejecución de Sentencia Num. n.º 155/2024 de fecha 01/10/2024, de la sección 5ª de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, dimanante del Procedimiento Ordinario 576/2021 del Contencioso Administrativo n.º 4 de Alicante, en el que literalmente se expone:

*“PRIMERO.- Seguido el proceso por sus trámites, con fecha 5 de julio de 2022, se dictó sentencia con la siguiente parte dispositiva: (...) DESESTIMAR el recurso de planteado por STV GESTIÓN (131/2020) y AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (155/2020) contra “resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) de 8 de abril de 2020 (núm. 526/2020) dictada en el recurso especial en materia de contratación (191/2020) que estima recurso de GAEMUR que había sido excluido por decisión del Ayuntamiento de Alicante de 28 de enero de 2020 de la licitación de contrato “servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes (expediente núm. 30/19”. Anula la licitación y retrotrae el procedimiento al momento anterior a dicha exclusión para que sea admitida la oferta de la empresa recurrente. Así mismo, resoluciones núm. 4 y 5 de 2020, de fechas 11 y 19 de junio de 2020 del TACRC que aclaran la primera decisión. Sin costas. (...)..”*

*“LA SALA RESUELVE:*

*Estimamos en parte la reclamación, fijamos como indemnización la cantidad de 994.374,73 €.”*

El Servicio de Medio Ambiente solicitó incluir el importe correspondiente a la ejecución de esta sentencia en el segundo expediente de modificación de créditos, aprobada definitivamente el 10 de septiembre de 2025.

Por todo ello, el Servicio de Medio Ambiente propone que se proceda a la ejecución de la sentencia y por lo tanto al pago de la indemnización, por importe total de 994.374,73 € con cargo a la partida 34 171 21014, incluida en la citada Modificación de Créditos. Consta en el expediente informe de fiscalización de la intervención municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el apartado g) del punto 1 artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Acordar la ejecución de la sentencia n.º 155/2024 de fecha 01/10/2024, de la sección 5ª de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunidad Valenciana, dimanante del Procedimiento Ordinario 576/2021 del Contencioso Administrativo n.º 4 de Alicante.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil GESTIÓN AMBIENTAL URBANA SLU, con NIF: B54394598, por importe total de 994.374,73 €, en concepto de indemnización, con cargo a la partida presupuestaria 34 171 21014 del presupuesto del año en curso.

**Tercero.-** Notificar al interesado GESTIÓN AMBIENTAL URBANA SLU (GEAMUR).

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, al Servicio Jurídico Municipal y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Alicante, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **40. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS EN DOS PLAZAS DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio y por la Concejala del Servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de dos funcionarios/as interinos/as en plazas de Ayudante de Servicios Varios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente plazas vacantes de Ayudante de Servicios Varios que corresponden a:

n.º plaza 3207071064 e ID 2025: 2199

n.º plaza 3207071024 e ID 2025: 2215

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 36 (turno estabilización) y de

conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª. Elisabet Sánchez Sánchez y Dº. Julio Miguel Montoya Clavijo.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*Para la plaza n.º 3207071064 e ID 2025: 2199.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.”* Para la n.º 3207071024 e ID 2025: 2215

Este nombramiento supone un coste total 13.216,74 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

**AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)**  
3207071064

|                      |                                                  |                       |
|----------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-920-12004         | Salario Base Grupo C2<br>ADMINISTRACION GENERAL  | 2.575,97 Euros.       |
| 25-920-12100         | Complemento Destino<br>ADMINISTRACION GENERAL    | 1.049,03 Euros.       |
| 25-920-12101         | Complemento Específico<br>ADMINISTRACION GENERAL | 1.010,38 Euros.       |
| 25-920-150           | Productividad<br>ADMINISTRACION GENERAL          | 331,35 Euros.         |
| 25-920-16000         | Seguridad Social<br>ADMINISTRACION GENERAL       | 1.641,64 Euros.       |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                  | <b>6.608,37 Euros</b> |

**AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)**  
3207071024

|                      |                                                  |                       |
|----------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|
| 25-920-12004         | Salario Base Grupo C2<br>ADMINISTRACION GENERAL  | 2.575,97 Euros.       |
| 25-920-12100         | Complemento Destino<br>ADMINISTRACION GENERAL    | 1.049,03 Euros.       |
| 25-920-12101         | Complemento Específico<br>ADMINISTRACION GENERAL | 1.010,38 Euros.       |
| 25-920-150           | Productividad<br>ADMINISTRACION GENERAL          | 331,35 Euros.         |
| 25-920-16000         | Seguridad Social<br>ADMINISTRACION GENERAL       | 1.641,64 Euros.       |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                                  | <b>6.608,37 Euros</b> |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de dos funcionarios/as interinos/as en plazas de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plaza 3207071064 e ID 2025: 2199, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

**Segundo.** Nombrar a D<sup>a</sup>. Elisabet Sánchez Sánchez como funcionaria interina, asignarle la plaza n.º 3207071064 e ID 2025: 2199, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 36, de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios.

**Tercero.** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionarios/as interinos/as en una plaza de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plaza 3207071024 e ID 2025 , teniendo en cuenta que la personas que ocupen dichos puestos

deberán cesar una vez se reincorporen los titulares a sus puestos de trabajo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo. Plaza vacante como consecuencia de la mejora de empleo del titular de la plaza.

**Cuarto.** Nombrar a D<sup>o</sup>. Julio Miguel Montoya Clavijo como funcionario interino, asignarle la plaza n.º 3207071024 e ID 2025 , de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 36, de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios

**Quinto.** Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **Contratación**

**41. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS DE ARTE CEDIDAS AL AYUNTAMIENTO PARA LAS EXPOSICIONES QUE SE REALIZAN EN LOS DISTINTOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SEGURO PARA LAS OBRAS DE ARTE Y FONDOS ARTÍSTICOS PROPIEDAD Y BAJO GESTIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE ALICANTE (MACA)”. EXP. 60/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar una **“Póliza de seguro de obras de arte cedidas al Ayuntamiento para las exposiciones que se realizan en los distintos espacios expositivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y seguro para las obras de arte y fondos artísticos propiedad y bajo gestión del Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA)”**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"Primero.** Aceptar los informes técnicos de fecha 8 de agosto de 2025, elaborados por la Jefa del Dpto. de Proyectos de Inversiones y Control Económico, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

| <b>Orden</b> | <b>Licitador</b>                       | <b>Puntuación total</b> |
|--------------|----------------------------------------|-------------------------|
| Única        | <b>LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE</b> | <b>95</b>               |

**Tercero.** Requerir a la única mercantil clasificada, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:

- El justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **5.000,00 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Cuarto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. (...)”

Se constata por la Mesa de Contratación que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.



Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D<sup>a</sup>. Marta Fernández Sánchez, con fecha 24 de septiembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº W0069547H.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los informes técnicos de fecha 8 de agosto de 2025, elaborados por la Jefa del Dpto. de Proyectos de Inversiones y Control Económico, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dichos informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

**Segundo.** Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº W0069547H, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por:

#### **1.- Grupo 1, seguro obras de Arte Centros expositivos:**

Una prima total anual la cantidad de 10.815,00 €, Iva exento, y por una Tasa de prima de regularización por los excesos sobre volumen anual previsto del 0,060%.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios de adjudicación:

##### **2.1. Aumento de los Gastos Periciales del Asegurado para Obras de Arte Centros Expositivos:**

Periciales 10% max 1.000.

2.2. Aumento de los Gastos de Recompensas y Recuperación de Objetos para Obras de Arte Centros Expositivos:

Recompensa 30.000.

2.3. Aumento de los Gastos por Transporte y Almacenaje durante situación de emergencia para Obras de Arte Centros Expositivos: hasta 5 puntos.

Emergencia 10%.

2.4. Aumento de la Garantía de Cancelación de Exposiciones para Obras de Arte Centros Expositivos:

Cancelación exposiciones 10.000 EUR máx.

## **2.- Oferta económica. Grupo 2, Seguro obras de Arte MACA:**

- Tasa neta anual de prima establecida para el ámbito de cobertura B) 0,189%, IVA exento.
- Tasa neta anual de prima establecida para los ámbitos de cobertura A) y C) 0,062 % .
- Prima mínima aplicable para los ámbitos de cobertura A) y C) 200€, IVA exento.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios de adjudicación:

2.5. Aumento de los Gastos Periciales del Asegurado para Obras de Arte MACA:

Periciales 10% max 1.000

2.6. Aumento de los Gastos de Recompensas y Recuperación de Objetos para Obras de Arte MACA:

Recompensa 30.000

2.7. Aumento de los Gastos por Transporte y Almacenaje durante situación de emergencia para Obras de Arte MACA:

Emergencia 10%

2.8. Aumento de la Garantía de Cancelación de Exposiciones para Obras de Arte MACA:

Cancelación exposiciones 10.000 EUR máx

**Tercero.** Disponer un gasto plurianual por las siguientes cuantías, en favor de la mercantil **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con NIF nº W0069547H, para la ejecución del contrato, con cargo a las siguiente aplicación presupuestaria:

|                                                                |                     |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Aplicación Presupuestaria: 21-920-224</b>                   |                     |
| <b>Denominación:</b> Primas de seguros. Servicio Centralizado. |                     |
| <b>Ejercicio</b>                                               | <b>Importe</b>      |
| 2025                                                           | 16.666,67 €         |
| 2026                                                           | 83.333,33 €         |
| <b>TOTAL</b>                                                   | <b>100.000,00 €</b> |

**Cuarto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Quinto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y notificársela a los interesados con indicación de los recursos procedentes, informándole que el acuerdo de la Mesa de Contratación en que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**42. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “PÓLIZA DEL SEGURO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2025-2026”. EXP. 73/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.** Aceptar la valoración efectuada por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

| <b>Orden</b> | <b>Licitador</b>                            | <b>Puntuación total</b> |
|--------------|---------------------------------------------|-------------------------|
| 1            | <b>ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.</b> | <b>78,33</b>            |
| 2            | <b>ARAG SE SUCURSAL EN ESPAÑA</b>           | <b>47,72</b>            |

**Tercero.** La mercantil primera mercantil clasificada está inscrita en el ROLECE, con dicha inscripción acredita la capacidad para contratar, asimismo, con la documentación obrante en el expediente 33/23 acredita la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, procede por tanto requerir para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente el siguiente documento que no obra en el expediente:

- El justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.950,60 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Escrito de vigencia de los poderes otorgados al firmante de la proposición (escritura n.º protocolo 3074) o, en su defecto, escritura de poder del firmante de la proposición y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Cuarto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. (...)”*

Dentro del plazo concedido al efecto la mercantil clasificada en primer lugar presentó la documentación requerida. Asimismo, en informe de fecha 24 de septiembre de 2025, la Jefa del Departamento de Inversiones y Control Económico, manifiesta que con la documentación obrante en el expediente 33/23 tiene acreditada la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional.

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva y la acreditación de la representación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, la Mesa de Contratación en reunión celebrada del día 1 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.**, con NIF nº **A08055196**.

En el expediente obra/debe obrar informe favorable de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de octubre, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

**Segundo.** Adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.**, con NIF nº **A08055196**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un precio de **59.012,09 €**, IVA exento.

Asimismo, la mercantil asume lo siguiente:

- Garantías:
  - Defensa penal de las personas físicas
  - Reclamación no contractual de daños materiales
  - Reclamación no contractual de daños corporales
  - Derechos sobre los locales de titularidad municipal, o arrendados por el Ayuntamiento
- Suma asegurada y límites:
  - 14.000€
  - Sin mínimo litigioso
  - Mediación de conflictos: 3.000€

**Tercero.** Disponer un gasto por cuantía de **59.012,09 €**, IVA exento, en favor de favor de la mercantil **ONLYGAL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.**, con NIF nº **A08055196**, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe            |
|-----------|---------------------------|--------------------|
| 2025      | 21 920 224                | 9.835,35 €         |
| 2026      | 21 920 224                | 49.176,74 €        |
|           | <b>Total</b>              | <b>59.012,09 €</b> |

**Cuarto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

**Quinto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**43. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y SEÑALÉTICA PARA LA FASE I-1 DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CASA DE LA MISERICORDIA DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES” EXP. 79/25 .SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025 se aprobó la convocatoria del expediente epigrafiado, utilizando un varios criterios para la adjudicación.

Durante el plazo de presentación de proposiciones y como consecuencia de la consulta de uno de los posibles licitadores, se ha detectado un error material en el pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 6 de octubre a las 13:00 horas. Con fecha 3 de octubre, se publicó un aviso en el perfil del contratante, poniendo de manifiesto los errores materiales recogidos en el presente acuerdo y se amplió el plazo de presentación de

presentación de proposiciones hasta el 13 de octubre a las 13:00 horas.

Obra en el expediente, informe técnico sobre los errores detectados en pliego de prescripciones técnicas, suscrito por las responsables del contrato, con fecha 3 de octubre de 2025, en el que tras constatar que el error proviene de la “reproducción o arrastre” de certificados ISO requeridos que se exigían en un pliego previo, y que fueron incorporados de manera involuntaria en el presente pliego, solicitan:

*“1º. Se amplíe el plazo de presentación de proposiciones de la convocatoria para la contratación del suministro e instalación de mobiliario de oficina y señalética para la fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante, dividido en dos lotes, antes de su finalización el próximo lunes 6 de octubre.*

*2º. Se realicen los trámites necesarios para corregir el error material detectado en la cláusula 13ª del PPT, tanto del lote 1 (mobiliario) como del lote 2 (señalética), eliminando la transcripción incorrecta de los certificados ISO, debiendo quedar las cláusulas 13ª redactadas de la siguiente manera:*

**En el lote 1:**

**13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

*De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, con el objetivo de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Por lo que el adjudicatario deberá gestionar de manera adecuada los residuos que pudieran ocasionarse en la fabricación, distribución y/o suministro del mobiliario de oficina, objeto de este contrato.*

*Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.*

**En el lote 2:**

**13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

*De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, con el objetivo de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Por lo que el adjudicatario deberá gestionar de manera adecuada los residuos que pudieran ocasionarse en la fabricación, distribución y/o suministro de los elementos de señalética, objeto de este contrato.*

*Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.*

*3º. Se publique en el perfil del contratante una nota aclaratoria de las actuaciones a realizar.”*



El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rectificar la cláusula 13ª del PPT, tanto del lote 1 (mobiliario) como del lote 2 (señalética), eliminando la transcripción incorrecta de los certificados ISO, debiendo quedar las cláusulas 13ª redactadas de la siguiente manera:

**En el lote 1:**

*“13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.*

*De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, con el objetivo de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Por lo que el adjudicatario deberá gestionar de manera adecuada los residuos que pudieran ocasionarse en la fabricación, distribución y/o suministro del mobiliario de oficina, objeto de este contrato.*

*Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.”*

**En el lote 2:**

*“13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.*

*De conformidad con el artículo 202 de la LCSP se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo medioambiental vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, con el objetivo de mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Por lo que el adjudicatario deberá gestionar de manera adecuada los residuos que pudieran ocasionarse en la fabricación, distribución y/o suministro de los elementos de señalética, objeto de este contrato.*

*Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.”*

**Segundo.** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025 y, ratificar la ampliación del plazo de presentación de proposiciones hasta las 13:00h del 13 de octubre.

**Tercero.** Publicar los presentes acuerdos y comunicarlos a los interesados, al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

**44. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expt. 64/24.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un unico criterio para la adjudicación ( precio ), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo al “**SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**” a favor de la mercantil **EUROVALORACIONES, S.A.**, con NIF nº **A-03525508**, con una duración de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, con CUATRO (4) posibles prórrogas de un (1) año cada una, por los siguientes precios unitarios:

| Tipología de informes                                                                                | Precio unitario ofertado<br>(IVA no incluido) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Vivienda en propiedad horizontal sola o conjuntamente con garaje y trastero en el mismo edificio. | 131,10 €                                      |
| 2. Vivienda unifamiliar (chalet individual pareado o casa con jardín o patio).                       | 132,25 €                                      |

|                                                                                                                                                            |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 3. Plaza de garaje individual y trasteros individuales.                                                                                                    | 80,50 €  |
| 4. Edificio o nave industrial, local comercial.                                                                                                            | 263,35 € |
| 5. Terrenos urbanos que han estado afectos a proceso de actuación urbanística, siendo en el hito inicial rústicos, solares, parcelas urbanas sin edificar. | 263,35 € |
| 6. Informes tipo 1, 2, 3, 4, 5 de dos o más fechas. Incremento adicional.                                                                                  | 81,00 €  |

El gasto máximo para el año de duración del contrato ascendía a **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 6.159,84€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 1.293,57€ ), que hacían un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS ( 7.453,41€ )**.

El contrato se formalizó con la conformidad del adjudicatario de la notificación de la adjudicación el día 15 de octubre de 2024, y se inició el día 19 de octubre de 2024, según el acta de inicio del servicio.

La prórroga establecida en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de agosto de 2024, se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

*“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”*

Con fecha de 8 de agosto de 2025, se notificó a la parte interesada el preaviso de la 1ª prórroga del contrato **“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

Obra en el expediente informe favorable a la prórroga, emitido por la jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dª Marta Fernández Sánchez, el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Francisco Valero Ruiz, con el conforme de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 15 de septiembre de 2025, constando en el expediente la conformidad del contratista a dicho informe.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE TASACIÓN DEL VALOR DEL SUELO PARA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, (IIVTNU) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, con la mercantil **EUROVALORACIONES, S.A.**, con NIF nº **A-03525508**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 18 de octubre de 2026, estableciendo el gasto máximo para el período de prórroga en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 6.159,84€ )**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS ( 1.293,57€ )**, que hacen un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS ( 7.453,41€ )**, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS ( 7.453,41€ )**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **EUROVALORACIONES, S.A.**, con NIF nº **A-03525508**, con cargo a la siguiente aplicación de los Presupuestos Municipales del 2025 y 2026, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

| EJERCICIO | APLICACIÓN   | IMPORTE<br>( IVA incluido ) |
|-----------|--------------|-----------------------------|
| 2025      | 21-932-22706 | 1.863,35 €                  |
| 2026      | 21-932-22706 | 5.590,06 €                  |
|           | <b>Total</b> | <b>7.453,41 €</b>           |

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**45. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (art. 159.6), PARA CONTRATAR EL “ADQUISICIÓN DE 43 ARMAS CORTAS DE FUEGO REGLAMENTARIAS Y SUS ACCESORIOS Y, 5 ARMAS ELECTRÓNICAS DE INMOVILIZACIÓN Y SUS ACCESORIOS PARA POLICÍAS LOCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO, DIVIDIDO EN DOS LOTES”. EXP. 96/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Comisario Principal Jefe, con el VºBº del Concejal Delegado de Seguridad con fecha 11 de septiembre de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Comisario Principal Jefe con fecha 24 de septiembre de 2025, que consta de 7 cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 100 puntos), figurados en el documento específico elaborado por el Comisario Principal Jefe con fecha 11 de septiembre de 2025.
4. Documentos contables RC..

5. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 4 de agosto de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, obran en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298, siguientes, y concordantes, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un procedimiento de tramitación super-simplificada (art. 159.6 LCSP) se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar la “**Adquisición de 43 armas cortas de fuego reglamentarias y sus accesorios y, 5 armas electrónicas de inmovilización y sus accesorios para policías locales de este Ayuntamiento, dividido en dos lotes.**”, con el siguiente presupuesto base de licitación:

| Descripción                                                                                                                                                    | Presupuesto de licitación (IVA excluido) | IVA (21%)          | Total (IVA incluido) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| <b>Lote 1.</b> Adquisición de 43 armas cortas de fuego reglamentarias y sus accesorios (cargadores, porta-cargadores) y fundas de seguridad.                   | 30.100,00 €                              | 6.321,00 €         | 36.421,00 €          |
| <b>Lote 2.</b> 5 Armas de inmovilización electrónicas y sus accesorios (funda, batería recargable, estación base de carga de batería, dos cartuchos y maletín) | 21.966,10 €                              | 4.612,88 €         | 26.578,98 €          |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                   | <b>52.066,10 €</b>                       | <b>10.933,88 €</b> | <b>62.999,98 €</b>   |

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Quinto.** Autorizar el siguiente gasto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, obra en el expediente documento RC por dicho importe:

| Lote   | Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe            |
|--------|-----------|---------------------------|--------------------|
| Lote 1 | 2025      | 52 132 62902              | 36.421,00 €        |
| Lote 2 | 2025      | 52 132 62902              | 26.578,98 €        |
|        |           | <b>TOTAL</b>              | <b>62.999,98 €</b> |

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Comisario Principal Jefe de la Policía Local, D. José María Conesa García.

**Séptimo.** Comunicar esta resolución al órgano gestor; al responsable del contrato al la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**46. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE Y ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN (AUTOMÁTICOS) PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO PARA EGM ÁREA EMPRESARIAL PLA DE LA VALLONGA DE ALICANTE”, COFINANCIADO POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)” (EXPTE. 97/25).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fechas 19 y 29 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, firmada con fecha 16 de septiembre de 2025, por el Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.
2. Proyecto técnico de ejecución material denominado **"Construcción de edificio administrativo para EGM área empresarial Pla de la Vallonga de Alicante, cofinanciado por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)"**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos (colegiado nº28720 por el CICCP), y D. Francisco Blanco Lifante, Arquitecto (colegiado nº12988 por el COACV), en representación de A-INGENIA RESEARCH & CONSULTING S.L. & DEGREE OF FREEDOM, S.L.U., con fecha de firma electrónica 4 de septiembre de 2025, que consta de cuatro (4) documentos denominados: Nº 1 Memoria y Anejos a la memoria, Nº 2 Planos, Nº 3: Pliego de condiciones y Nº 4: Presupuesto. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025.
3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por el Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 16 de septiembre de 2025, que complementa el Proyecto técnico citado en el párrafo precedente.
4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación del proyecto técnico.
5. Ficha resumen del proyecto de obra.
6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo



previo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 16 de septiembre de 2025.

8. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 09 de septiembre de 2025.

9. Informe de financiación suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructuras, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 29 de septiembre de 2025.

10. Informe elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 29 de septiembre de 2025, sobre la repercusión del gasto del contrato en la estabilidad presupuestaria.

Por resolución de 23 de julio de 2025 de la Presidencia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), se aprueba la concesión de la subvención para cofinanciar las obras proyectadas (MIPAEF/2025/16). (Código de proyecto: 2025-2-41-2).

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes preceptivos de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Desde el órgano gestor se propone la tramitación anticipada del expediente, teniendo en cuenta que en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el 22

de julio de 2025 se aprobó inicialmente el segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto para el año 2025, en la que se contempla la generación del crédito necesario para financiar las obras de referencia. Actualmente, la correspondiente generación de crédito para poder confeccionar los documentos de RC se ha realizado, estando pendiente una transferencia con la generación del crédito del gasto del Ayuntamiento.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

Es de aplicación las Bases 18ª y 23ª del Presupuesto Municipal vigente.

Se trata de un contrato cofinanciado por el IVACE.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 16 de septiembre de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Construcción de edificio administrativo para EGM área empresarial Pla de la Vallonga de Alicante, cofinanciado por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)"**, por un plazo de ejecución de siete (7) meses, señalando un presupuesto base de licitación de quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un euros con nueve céntimos (554.261,09 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ciento dieciséis mil trescientos noventa y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (116.394,83 €), suman un total de **seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa y dos céntimos (670.655,92 €)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el art. 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, en el siguiente desglose:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria                                                                                                             | Cofinanciación IVACE | Cofinanciación Municipal | Importe Total (IVA incluido) |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|
| 2025      | 33-433-60905<br>"OTRAS INV. NUEVAS EN<br>INFRAESTRUCTURAS Y BIENES<br>DESTINADOS A USO GENERAL.<br>CONSTRUCCIÓN EDIFICIO POLIVALENTE" | 136.043,82 €         | 49.548,73 €              | 185.592,55 €                 |
| 2026      | 33-433-60905<br>"OTRAS INV. NUEVAS EN<br>INFRAESTRUCTURAS Y BIENES<br>DESTINADOS A USO GENERAL.<br>CONSTRUCCIÓN EDIFICIO POLIVALENTE" | 329.944,04 €         | 155.119,33 €             | 485.063,37 €                 |
|           | <b>Totales</b>                                                                                                                        | <b>465.987,86 €</b>  | <b>204.668,06 €</b>      | <b>670.655,92 €</b>          |

Se hace constar que el código de proyecto es 2025-2-41-2.

**Sexto.** La adjudicación y formalización del contrato queda condicionada a la efectiva disponibilidad de crédito.

**Séptimo.** Nombrar Directora Facultativa de las obras a la Arquitecto Técnico Municipal de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D<sup>a</sup>. Asunción Lillo Martínez, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Octavo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

**47. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE” DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO PARA PRESENTAR OTRA CORRECTA . EXPTE 27/25.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 13 de mayo y 9 de septiembre de 2025 se aprobaron la convocatoria y clasificación del contrato arriba referenciado.

Habiéndose detectado en el acuerdo de clasificación un error material en el nombre del contrato que aparece en el título del acuerdo y en la parte expositiva, se acordó por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2025 el siguiente acuerdo

**“Primero.-** Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025, en el siguiente sentido:

**Donde dice en el título del acuerdo:**

***“4. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED VIARIA DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE “. Expte 27/25.”***

**Debe decir en el título del acuerdo:**

***“4. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. Expte 27/25.”***

**Donde dice en la parte expositiva:**

***La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE...( ).***

**Debe decir en la parte expositiva:**

*La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE...**( ).*

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo en los mismos términos.

**Tercero.-** Comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.”

El acuerdo de clasificación adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025 que contenía el error fue notificado al primer clasificado **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. con CIF A08112716** . En el punto cuarto del citado acuerdo se le requería para que **dentro del plazo de diez (10 ) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, constituyese una garantía definitiva por un importe de **330.578.5 €**, que debería depositarse en la Tesorería Municipal.

En cumplimiento al citado requerimiento se constituyó la garantía definitiva, obrando en el expediente carta de pago con fecha 26 de septiembre de 2025, por importe de 330.578,50 €, con número de operación 320250006910, depositada por **ACSA AGBAR CONSTRUCCIÓN , S.A con CIF A08112716**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE EN LUGAR DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.**

En consecuencia, la garantía depositada por **ACSA AGBAR CONSTRUCCIÓN, S.A. actualmente denominada ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A** para responder a la buena ejecución del contrato arrastra el error del acuerdo de clasificación de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2025 ,corregido por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 23 de septiembre de 2025, corrección que desconocía el interesado al depositar la garantía.

Obra en el expediente escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya Lluís Jou i Mirabent con número de protocolo 1886, de fecha 21 de junio de 2007, en el que se manifiesta que la entidad **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., antes se denominaba ACSA AGBAR CONSTRUCCIÓN , S.A.**

Debe constar en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Devolver a la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., antes de denominaba ACSA AGBAR CONSTRUCCIÓN, S.A**, con NIF A08112716, la garantía definitiva, depositada mediante Aval por importe de 330.578,50 €, según carta de pago con número de operación 320250006910, de fecha 26 de septiembre 2025, por contener un error en la denominación del título del contrato al que debe responder de la buena ejecución.

**Segundo.-** Requerir a la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A** con NIF A08112716, primera clasificada del contrato relativo al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE** expte 27.25, para que, dentro del plazo de diez (10 ) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya garantía definitiva por un importe de **330.578.5 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicarlo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención y a Tesorería municipal a sus efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejal-Secretario que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

Antonio Vicente Peral Villar.